

| | | |
|---|--|----------------------------|
|  | <p>PROCESO GESTION AUDITORIA</p> | <p>Código: FT-GAUD-020</p> |
| | | <p>Serie:100-1.3-18</p> |
| | <p>INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN</p> | <p>Versión: 03</p> |
| | | <p>Página 1 de 89</p> |

FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME FINAL DÍA 29 MES JULIO AÑO 2022

| | |
|--------------------------------------|--|
| Proceso/Dependencia Auditada: | PROCESO GESTIÓN JURÍDICA- CONTRATACIÓN-GRUPO JURÍDICA (INSPECCIONES) |
| Líder de Proceso: | MARIA MARGARITA CORTES MONTAGUT Asesor Jurídico |
| Objetivo de la Auditoría: | Evaluar por parte de la Oficina de Control Interno y Gestión las actuaciones Jurídicas y administrativas realizadas por la oficina jurídica y sus inspecciones en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga |
| Alcance de la Auditoría: | Verificar las actuaciones de los procesos de la oficina jurídica para el periodo comprendido entre el primero de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022. |
| Criterios de la Auditoría: | <ul style="list-style-type: none"> • Normatividad legal vigente a nivel nacional y territorial • Procedimientos y formatos internos • Entrevistas realizadas • Trabajo de campo • Muestreo aleatorio • Resoluciones internas • Metodología de auditoria basada en riesgos |
| Equipo Auditor | OMAIRA JEREZ TAMI- Auditor Líder OBER SOTO SOLANO- Auditor de Apoyo ANDRÉS ORLANDO RUEDA PEÑA-Auditor de Apoyo TANIA KATHERINE MANZANO BARRERA -Auditor de Apoyo |

| Reunión de Apertura | | | | | Ejecución de la Auditoría | | | | | Reunión de Cierre | | | | | |
|---------------------|----|-----|----|-----|---------------------------|-------|------------|-------|------------|-------------------|----|-----|----|-----|----|
| Día | 04 | Mes | 04 | Año | 2022 | Desde | 04-04-2022 | Hasta | 29-07-2022 | Día | 29 | Mes | 07 | Año | 22 |

DESARROLLO DE LA AUDITORIA

La oficina de control interno se constituye como el “control de controles” por excelencia. Mediante su labor evaluadora determina la efectividad del sistema de control interno de la entidad con el objetivo de contribuir a la Alta Dirección en la toma de decisiones que orienten el accionar administrativo hacia la consecución de los fines estatales.

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 2 de 89 |

El diseño, implementación y mantenimiento del sistema de control interno y la ejecución de los controles establecidos es una responsabilidad del representante legal y de los líderes de los diferentes procesos de la entidad. Así mismo el sistema de control interno, previsto en la Ley 87 de 1993, se enmarca como una de las dimensiones de MIPG y, busca asegurar que las demás dimensiones cumplan su propósito y lleven al cumplimiento de resultados con eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en la gestión pública.

En este sentido el proceso Gestión jurídica y contratación específicamente la dependencia adjunta oficina asesora jurídica tiene como objetivo Asesorar, acompañar y/o representar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en asuntos jurídicos internos y frente a las demandas, derechos de petición, Procesos contravenciones, deudas fiscales a favor y demás opciones legales de los clientes internos y externos, de forma oportuna y dando cumplimiento a la legislación vigente. Por lo anterior el equipo auditor tomo la decisión de estructurar la auditoria basada en la siguiente metodología donde se dividió el proceso auditor en 3 frentes.

1. Procesos contravencionales (Criterios de reparto, solicitud de audiencia)
2. Apelaciones procesos contravencionales
3. Procesos litigiosos y Acción de repetición

PROCESOS CONTRAVENCIONALES

El proceso contravencional inicia con la notificación de la imputación a través de una orden de comparendo y finaliza con la resolución por medio del cual se sanciona o absuelve a un investigado. Este proceso constituye una de las principales tareas a realizar por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por lo que resalta la importancia de realizar una evaluación continua y sistemática a la ejecución de las actividades jurídicas y administrativas que se devenguen del mismo.

En este sentido el equipo auditor procedió a evaluar los comparendos por código de infracción tomando con muestra la infracción D12 "Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días". Teniendo en cuenta el alcance de la auditoria se determinó una muestra de 109 comparendos causados por esta infracción encontrando las siguientes observaciones:



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 3 de 89

OBSERVACIÓN N° 1

| | |
|--------------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010• Procedimiento para entrega de vehículos inmovilizados PR-JC-011• Comparendos• Comparendo 68001000000031396212 de fecha 07/10/2021 CC 1.096.960.313 GYLVER STEVEN BARRERA RAVELO• Comparendo 68001000000031395366 de fecha 06/10/2021 CC 1.102.549.250 JUAN CARLOS ACEVEDO FRIAS• Comparendo 68001000000031396598 de fecha 04/10/2021 CC 1.098.724.851 JHONEYDER PEÑA PINZON• Comparendo 68001000000031403244 de fecha 24/11/2021 CC 1.102.361.575 SERGIO MAURICIO BANOS• Comparendo 68001000000031402247 de fecha 13/11/2021 CC 5735147 PEDRO PAULO RODRÍGUEZ LARROTA• Comparendo 68001000000031397750 de fecha 12/10/2021 CV 26890776 ERIK DANIEL BRICENO S. |
| OBSERVACIÓN | <p>Incumplimiento a la normatividad legal vigente, posible omisión de funciones y probable detrimento fiscal por comparendos D12</p> <p>La observación anterior esta soporta en muestra aleatoria definida por el equipo auditor en la que se identificaron los siguientes comparendos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031396212 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 13 de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 4 de 89

tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte de los inspectores involucrados 5° y 2° y la constitución de un posible detrimento fiscal.

- Comparendo 68001000000031396598 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de cuatro (4) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 23 de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.

- Comparendo 68001000000031402247 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de cuatro (4) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 11 de noviembre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.

- Comparendo 68001000000031403244 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 5 de 89

entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 25 de Noviembre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.

- Comparendo 68001000000031395366 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 08 de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.

- Comparendo 68001000000031397750 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma se solicitó expediente en fisco observándose solicitud de audiencia sin cumplir con el conducto regular para ingresar a la entidad (radicación en correspondencia), no presentando un diligenciamiento completo con los requisitos mínimos de formalidad para una petición (sin fecha de radicación, ni fecha en el documento), acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, en el mismo sentido analizada la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un fallo sancionatorio del 29 de Noviembre de 2021 con N° 2021456158.

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 6 de 89 |

| | |
|----------------------|--|
| | <p>Por lo anterior se observó que dentro de la resolución sanción del proceso, el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.</p> |
| RECOMENDACIÓN | <p>Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar.</p> |

Respuesta del Proceso Auditado

Incumplimiento a la normatividad legal vigente, posible omisión de funciones y probable detrimento fiscal por comparendos D12.

“Nos parece necesario hacer referencia en primera instancia al título dado a la presente observación en lo relacionado a que el objeto de la auditoria no son las ordenes de comparendo esto por cuanto no somos los inspectores quienes tenemos la función de elaborarlos y lo que en principio es objeto de auditoria para el grupo es el desarrollo del proceso contravencional y que este se ajuste a la normativa y desarrolle todas y cada una de las etapas procesales, con el debido respeto a las garantías legales y constitucionales vigentes incluidos los principios de legalidad, defensa y contradicción, favorabilidad y demás que conforman lo que constitucionalmente se ha definido como el debido proceso. (art.29CN), esto sin perjuicio del cumplimiento de los protocolos y procedimientos establecidos por la Entidad siempre que estos se ajusten a la ley de no ser así estos no serían aplicables ya que ningún servidor público puede actuar por fuera de la ley y de hacerlo estaría incurso en un hecho punible.

En este orden de ideas es necesario tener en claro que la misma ley establece la definición de comparendo (art.2CNTT) sobre la cual se pronunció el Consejo Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil (radicado 933 del 17/09/97)de la siguiente manera:

“En primer lugar, es preciso señalar que el llamado “comparendo” se encuentra establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual define en el artículo2 de acuerdo con la modificación introducida por el numeral 1 del art.1 del decreto ley 1809 de 1990, en la siguiente forma: “Comparendo: Orden formal de citación ante la autoridad competente que hace un agente de transporte transito al presuntocontraventor”.

(...) “como se advierte, el comparendo es una citación de carácter policivo que se hace al presunto infractor de una norma de tránsito o a las personas involucradas en un accidente de tránsito, para que concurran a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual esta



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 7 de 89

oirá sus descargos y explicaciones, decretara y practicará las pruebas que sean conducentes y sancionara o absolverá al inculpadao...”.

“El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya como lo dice la misma definición es sencillamente

una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos”.

Si bien el Código Nacional de tránsito fue modificado con posterioridad a la emisión de este concepto el mismo es aplicable toda vez que la definición actual de comparendo es precisamente la de ser una orden formal de notificación expedida con el mismo propósito es decir que el presunto contraventor o implicado se presenta ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Siendo completamente claro tanto por la definición legal dada al documento, como por lo conceptuado por el Consejo de Estado y lo establecido en el artículo 136 CNTT que las decisiones que adopten las inspecciones en relación con una presunta contravención solo pueden hacerse en desarrollo de una audiencia pública.

Respecto al probable detrimento fiscal (el término a utilizar sería presunto) debe hacerse referencia a lo que es la responsabilidad fiscal en el entendido de que esta solo recae sobre el manejo o administración de bienes y recursos o fondos públicos y respecto de los servidores públicos y particulares que tengan a su cargo bienes o recursos del estado, sobre los cuales tengan capacidad o poder decisorio y como quiera que una orden de comparendo no es sinónimo de multa no es un recurso ni es un bien del Estado es solo una notificación una mera expectativa no podríamos estar hablando de responsabilidad fiscal en relación con las decisiones adoptadas, tal y como claramente ya lo estableció la contraloría municipal de Bucaramanga dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 3075/05 en donde la misma contraloría concluye refiriéndose a las decisiones adoptadas por los inspectores de tránsito dentro de los procesos contravencionales: “... control de legalidad que sale de la competencia de este ente de control”.

Comparendo 6800100000031396212 de fecha 07/10/2021.

La oficina de control interno y gestión hace las siguientes observaciones al procedimiento adelantado por la inspección de conocimiento:

Se observa que no se encontró radicada dentro del sistema misional movilizada la solicitud de audiencia del posible (el término correcto es presunto ya que en materia contravencional presunto no es sinónimo de posible) infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados.

Dentro del procedimiento para la entrega de vehículos inmovilizados plasmado en el PR-JC-

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie: 100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 8 de 89 |

011 versión 13 vigente para la auditoria (la versión 14 fue comunicada a través de correo electrónico) no se encuentra condición alguna relacionada con la solicitud de audiencia y su correspondiente registro en el sistema misional para la entrega de un vehículo inmovilizado, tampoco hay diferenciación entre infracciones de tránsito o procedimiento especial para la infracción D12, luego no es cierto que el procedimiento no esté acorde a lo establecido por la Entidad, en todo caso el procedimiento que la Entidad adopte no puede ir en contraposición a lo que la ley establece para lo cual hay que dejar en claro como primera medida que la solicitud de audiencia pública no tiene ninguna formalidad y esta puede solicitarse incluso de manera verbal y que no es requisito su inclusión en el sistema misional para proceder a emitir la correspondiente boleta de salida.

..de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el termino de dos (2) días.

Respecto de esta observación debemos remitirnos a la resolución 3027/10 por medio de la cual el Ministerio de transporte adopta el manual de infracciones de tránsito y a la cual se hace referencia en el pre informe de auditoría interna de gestión la cual establece claramente las causales de inmovilización dividiéndolas en:

Inmovilización exclusiva para motociclistas. Inmovilización del vehículo con traslado a patios.

Retención o inmovilización preventiva de vehículo (en sitio).

Indica en cada uno de estos eventos la relación de infracciones que dan lugar a la misma, no estando en ninguno de estos la infracción D12, esto unido al artículo 122 tipos de sanción y dentro del cual deja en claro que las sanciones allí establecidas se impondrán de manera principal o accesoria claramente indica que la sanción de inmovilización por la infracción D12 es una sanción accesoria y deber ser impuesta en desarrollo de un proceso en nuestro caso el contravencional a través de un acto administrativo debidamente motivado razón por la cual no puede impedirse la entrega de un vehículo bajo el supuesto de una permanencia mínima para esta infracción en patios si no hay un acto administrativo motivado, en firme y debidamente ejecutoriado que establezca esta sanción y este no puede emitirse por separado ya que esta es concomitante con la imposición de la sanción principal que sería la multa en los eventos en que sea declarado contraventor por dicha infracción dentro de una audiencia pública en desarrollo del proceso contravencional.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 9 de 89

.. y un pago con aplicabilidad de descuento el trece de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo.

Este pago está acorde con lo establecido en el artículo 136 CNTT el cual claramente establece la posibilidad de un conductor de aceptar sin ningún tipo de acto administrativo el comparendo haciendo el respectivo pago.

Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual dabalugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte de los inspectores involucrados 5 y 2 y la constitución de un posible detrimento fiscal.

Para hacer un análisis de este punto debemos remitirnos a las opciones que la ley da a un conductor una vez impuesta una orden de comparendo y que están consignadas en el artículo 136 del CNTT y el manual de infracciones adoptado

.. y un pago con aplicabilidad de descuento el trece de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo.

Este pago está acorde con lo establecido en el artículo 136 CNTT el cual claramente establece la posibilidad de un conductor de aceptar sin ningún tipo de acto administrativo el comparendo haciendo el respectivo pago.

Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual dabalugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte de los inspectores involucrados 5 y 2 y la constitución de un posible detrimento fiscal.

Para hacer un análisis de este punto debemos remitirnos a las opciones que la ley da a un conductor una vez impuesta una orden de comparendo y que están consignadas en el artículo 136 del CNTT y el manual de infracciones adoptado mediante resolución 3027/10, al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C- 107/2021 previo estudio y análisis sobre el tema indica tres eventos en los cuales el conductor puede hacer pago de una multa sin necesidad de actuación administrativa alguna y estos son (textualmente):

Artículo 136: Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco(5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 10 de 89 |

se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUMT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a estese le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Lo anterior es importante por cuanto deja en claro que un ciudadano puede asumir voluntariamente el valor de la multa correspondiente a la imputación hecha a través de la orden de comparendo no solo dentro de los términos establecidos para los descuento, también puede hacerlo vencidos estos y antes de que el proceso continúe su curso sea por solicitud de audiencia o por transcurrir los treinta días de que habla el artículo 136 CNTT eventos en los cuales no requiere de ninguna actuación administrativa lo que quiere decir que solo requiere ir a las cajas autorizadas y cancelar el valor correspondiente a la obligación asumida; al no requerir actuación administrativa no debe presentarse ante el instructor del proceso y este muy probablemente no tenga conocimiento del pago en el instante en que se hace.

Ahora bien, el pago de la obligación asumida voluntariamente por el conductor con ocasión del comparendo produce unos efectos que son reconocidos por la ley y las altas Cortes y es que además de constituir una aceptación tácita (y es tácita porque no requiere ningún documento que plasme la obligación) conlleva a la terminación del proceso contravencional, al respecto la Corte Constitucional en sentencia T- 616/06 indica "es admisible que como consecuencia del comparendo, el propio administrado ponga fin al proceso contravencional en su contra, cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye..". esto igualmente ha sido indicado por el Ministerio de Transporte en concepto MT 20171340455021 de fecha 30/10/17 y por el Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil en concepto 2433 de fecha julio 1 de 2020.

Que implica poner fin al proceso contravencional simplemente que este no puede adelantarse y debe proferirse un auto de archivo por pago de la multa que no a sido impuesta sino asumida voluntariamente por el administrado (asunción de obligaciones) es decir no puede emitirse resolución sanción de ninguna índole so pena de constituir una extralimitación en el ejercicio de las funciones y un prevaricato por acción esto por cuanto es claro que las sanciones son consecuencia del desarrollo de un proceso contravencional en el cual se agoten todas las



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 11 de 89

etapas se garanticen el ejercicio de los derechos constitucionales, pretender ir por encima de la ley además de no ser ético es abiertamente inconstitucional.

La sanción de inmovilización de un vehículo que se impone dentro de un proceso contravencional (de ninguna otra manera) constituye una sanción accesoria y esta calidad hace imperioso el hecho de que sea concomitante con la imposición de una sanción principal en este caso la multa, la cual no fue impuesta fue asumida voluntariamente y por ende no hay acto administrativo que así lo establezca lo que indica que no puede imponerse sanción accesoria alguna.

El mismo concepto emitido por la oficina jefe-jurídica de la DTB es claro al indicar que solo hasta que haya una sanción en firme se podrá dar aplicación a la inmovilización de la infracción D12.

Es claro entonces que no puede negarse la entrega de un vehículo inmovilizado por la infracción D12 bajo la premisa de que no se incluyó en el sistema misional la solicitud de audiencia y que hecho el pago no se sanciona con los días de inmovilización y que la entrega del vehículo y el procedimiento adelantado está acorde al procedimiento establecido en el PR-JC-008 Versión dos y PR-JC-011 versión 13.

Comparendo 68001000000031396598 de fecha 04/10/2021.

La oficina de control interno y gestión hace las siguientes observaciones al procedimiento adelantado por la inspección de conocimiento:

Se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor (el término correcto es presuntivo que en materia contravencional presunto no es sinónimo de posible) infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados.

Este punto está claramente explicado en las apreciaciones de orden legal plasmadas para las observaciones del comparendo anterior, resaltando que el procedimiento de entrega de vehículo aplicado es el establecido en PR-JC-011 versión 13 procedimiento con el cual se cumplió a cabalidad dentro del marco legal, reiterando que no se pueden ni se deben realizar actuaciones que estén por fuera de la ley por cuanto además de constituir una extralimitación en el ejercicio de las funciones puede llegar a enmarcarse en un hecho punible.

De igual forma analizado la trazabilidad del mismo se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de cuatro (4) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 23 de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo.

Con la exposición de razones jurídicas plasmadas en las observaciones del comparendo anterior queda claro que la actuación está acorde a lo establecido en la ley (artículo 136 CNTT) en el procedimiento PR-JC-011 versión 13 y que el pago voluntario sin que medie acto administrativo alguno de la multa (asunción de la obligación) imposibilita el desarrollo del



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 12 de 89

proceso contravencional ya que constituye una forma anticipada de terminación del mismo propiciada por el conductor.

Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual dabalugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrados y la constitución de un posible detrimento fiscal.

Este punto también quedo explicado en las argumentaciones jurídicas del primer comparendo sin embargo no sobra hacer referencia a otros aspectos:

El artículo 122 del CNT establece el tipo de sanciones por infracciones a las normas de tránsito indicando que estas se impondrán de manera principal o accesoria al responsable de la infracción, para la imposición de estas sanciones debe obligatoriamente adelantarse un proceso contravencional con el lleno de los requisitos establecidos en la normativa vigente y ya quedo claro que el pago sin ningún tipo de acto administrativo hecho por un conductor trae como consecuencia la terminación del proceso contravencional y su consecuente archivo.

Comparendo 68001000000031402247 de fecha 13/11/2021.

La oficina de control interno y gestión hace las siguientes observaciones al procedimiento adelantado por la inspección de conocimiento:

Se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor (el término correcto es presunto ya que en materia contravencional presunto no es sinónimo de posible) infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados.

Como ya se ha indicado el procedimiento de entrega de vehículo aplicado es el establecido en PR-JC-011 versión 13 procedimiento con el cual se cumplió a cabalidad dentro del marco legal.

De igual forma analizado la trazabilidad del mismo se observó un pago grúa y parqueaderos por el termino de cuatro (4) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 11 de noviembre del valor de la infracción el cual constituyela aceptación tácita de la orden de comparendo.

Antes de hacer pronunciamiento respecto de las argumentaciones de orden legal debemos indicar que los datos consignados en esta observación no corresponden a la realidad fáctica toda vez que verificado el sistema misional se pudo constatar que el comparendo registra fecha de elaboración 13/11/2021 y pago 23/11/2021.

Aclarado lo anterior y como se ha venido indicando en las argumentaciones anteriores, la actuación está acorde a lo establecido en la ley (artículo 136CNTT) en el procedimiento PR-



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 13 de 89

JC-011 versión 13 y que el pago voluntario sin que medie acto administrativo alguno de la multa (asunción de la obligación) imposibilita el desarrollo del proceso contravencional ya que constituye una forma anticipada de terminación del mismo propiciada por el conductor. De igual manera en las consideraciones hechas al caso número uno se indican los pronunciamientos de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Ministerio de transporte sobre el tema.

Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual dabalugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrados y la constitución de un posible detrimento fiscal.

Pretender que los inspectores impongan sanciones accesorias a través de un auto de archivo (auto de trámite) y cuando ya se ha finalizado el proceso contravencional constituiría no una omisión del cumplimiento de funciones del inspector sino una extralimitación en el ejercicio de las mismas e instar a que un funcionario actúe por fuera de la ley constituye un constrañimiento.

Comparendo 68001000000031403244 de fecha 24/11/2021.

La oficina de control interno y gestión hace las siguientes observaciones al procedimiento adelantado por la inspección de conocimiento:

Se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor (el término correcto es presunto ya que en materia contravencional presunto no es sinónimo de posible) infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados.

La inspección aplico para la entrega del vehículo el procedimiento establecido en el formato PR-JC-011 versión 13 cumpliendo a cabalidad con cada uno de las actividades.

De igual forma analizado la trazabilidad del mismo se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 25 de noviembre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo.

Como se ha venido exponiendo la actuación está acorde a lo establecido en la ley (artículo 136CNTT) en el procedimiento PR-JC-011 versión 13 y que el pago voluntario sin que medie acto administrativo alguno de la multa (asunción de la obligación) imposibilita el desarrollo del proceso contravencional ya que constituye una forma anticipada de terminación del mismo propiciada por el conductor.

Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual dabalugar por su



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 14 de 89

aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrados y la constitución de un posible detrimento fiscal.

Ya es claro que el pago del comparendo de manera voluntaria y sin que medie acto administrativo constituye aceptación del mismo y la consecuencia es la terminación del proceso contravencional.

Comparendo 68001000000031395366 de fecha 06/10/2021.

La oficina de control interno y gestión hace las siguientes observaciones al procedimiento adelantado por la inspección de conocimiento:

Se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor (el término correcto es presuntoya que en materia contravencional presunto no es sinónimo de posible) infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados.

El procedimiento establecido por la Entidad para la entrega de vehículos inmovilizados es el PR-JC-011 versión 13 el cual fue aplicado por el inspector.

De igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 08 de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo.

La actuación surtida por el inspector se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 136CNTT y el procedimiento PR-JC-011 versión 13 el pago voluntario y sin acto administrativo que lo ordene constituye causal de terminación anticipada del proceso contravencional con su consecuente archivo operando el fenómeno jurídico de la asunción de la obligación entendida esta como el pago de la multa únicamente, por cuanto en Colombia no existen penas que no sean declaradas e impuestas previo desarrollo del proceso propio de cada juicio lo cual no se puede hacer por cuanto el proceso finalizó.

Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual dabalugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrados y la constitución de un posible detrimento fiscal.

No puede imponerse sanción de inmovilización por cuanto el proceso contravencional ya había finalizado con el pago del comparendo.

Comparendo 68001000000031397750 de fecha 12/10/2021.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 15 de 89

La oficina de control interno y gestión hace las siguientes observaciones al procedimiento adelantado por la inspección de conocimiento:

Se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor (el término correcto es presuntoya que en materia contravencional presunto no es sinónimo de posible) infractor la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma se solicitó expediente en fisco (sic) observándose solicitud de audiencia sin cumplir conel conducto regular para ingresar a la entidad (radicación en correspondencia) no presentando un diligenciamiento completo con los requisitos mínimos de formalidad para una petición (sin fecha de radicación, ni fecha en el documento) acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados.

En cuanto a la observación relacionada con la falta de requisitos de la solicitud de audiencia es necesario aclarar que la norma no contiene ningún tipo de formalidad estableciendo únicamente que ante el rechazo de la comisión de la infracción deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública y como quiera que donde el legislador no distingue no le es dable al interprete hacerlo luego no puedenestablecerse formalidades por fuera de la ley, siendo viable incluso que la solicitudde audiencia sea verbal tal y como quedo establecido en el procedimiento contravencional por infracciones de tránsito PR-JC-008 versión 2.

Es necesario aclarar que la solicitud se hace ante la autoridad de tránsito competente (inspector) y no ante una ventanilla y si esto se estableció fue en virtudde las medidas de bioseguridad por el COVID 19, hecho que no fue protocolizado por la Entidad.

La solicitud de audiencia no es un derecho de petición basta simplemente con la manifestación clara e inequívoca del rechazo a la imputación.

Ahora bien, el procedimiento contravencional por infracciones de tránsito (PR-JC- 008 versión 2) es diferente al procedimiento para entrega de vehículos inmovilizados(PR-JC-011 versión 13) el cual se cumplió a cabalidad por el inspector y la solicitudde audiencia es una actividad del primer procedimiento.

En el mismo sentido analizada la trazabilidad del mismo, se observó un pagogrúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un fallo sancionatorio del29 de noviembre de 2021 con número 2021456158. Por lo anterior se observóque dentro de la resolución sanción del proceso, el mismo no contaba con larespectiva orden de inmovilización del vehículo, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución deun posible detrimento fiscal.

Efectivamente hay un procedimiento violatorio del debido proceso toda vez que debe primar la solicitud de audiencia presentada por el conductor para lo cual el inspector de conocimiento debe proceder a decretar de oficio la revocatoria de la sanción impuesta a través del acto

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie: 100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 16 de 89 |

administrativo mencionado y adelantar el proceso respectivo a la solicitud, para lo cual se requiere la devolución del expediente dejando claro que no existe detrimento fiscal en este caso”.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, POSIBLE OMISION DE FUNCIONES Y PROBABLE DETRIMENTO FISCAL POR COMPARENDOS D12.

Respeto al sustento dado en la respuesta en lo atinente a” que el objeto de la auditoria no es las ordenes de comparendos”, el Equipo Auditor da claridad que no se está haciendo análisis a su estructura sino se toman como referencia por ser el punto de partida para auditar las actuaciones jurídicas, las cuales inician a través de estos. Sin embargo, para dar mayor claridad se modifica el título del hallazgo de la siguiente manera:

POSIBLE OMISION DE FUNCIONES Y PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CNT EN LO ATINENTE A LA INFRACCION D12.

Por otra parte, la OCIG no contradice lo argumentado en la réplica respecto a que la solicitud de audiencia puede ser verbal, lo que no es pertinente es que no quede el registro en moviliza por parte de la inspección, teniendo en cuenta que es el sustento para que la DTB de la boleta de salida.

Adicionalmente manifiestan que al pagar el contraventor con anterioridad a la audiencia: ” al no requerir actuación administrativa no debe presentarse ante el instructor del proceso y este muy probablemente no tenga conocimiento del pago en el instante en que se hace”, dicha aseveración acentúa la posible omisión de la función por parte del inspector, toda vez que si no tenía conocimiento del pago realizado por parte del infractor, no debía archivar un proceso que se encontraba en trámite, por cuanto no se conocía si era responsable y/o absuelto, permitiendo adicionalmente un presunto detrimento fiscal al omitir la actuación administrativa para la resolución de fallo por aceptar voluntariamente la infracción al realizar el pago; por cuanto la sanción es consistente en la multa y la inmovilización, debiendo la entidad garantizar el tiempo completo de inmovilización que señala la ley según corresponda, por tanto el Equipo Auditor evidencio que se omitió ordenar la inmovilización de los días restantes, que conllevarían adicionalmente a ingresos para la DTB por lo correspondiente a parqueadero. Es de precisar que independiente de cualquier resolución que emita el Ministerio de transporte, prima lo dispuesto en el Código nacional de Tránsito, siendo la norma marco en materia de transporte. Adicionalmente no se puede desviar la atención en que el artículo 136 de CNT faculta realizar el respectivo pago, hecho que no se está objetando, por cuanto la observación no se dirige a lo pagado sino a la omisión de la inmovilización que establece la norma. Por otra parte, el concepto dado por la Oficina Jurídica en lo atinente al indicar que “solo hasta que haya una sanción en firme se podrá dar aplicación a la inmovilización de la



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 17 de 89

infracción D12” ratifica que se omitió el acto administrativo de fallo, con la aceptación voluntaria de la infracción.

Con base en lo expuesto, es evidente que en los referidos comparendos respecto a la infracción D12 el inspector ordenó el archivo omitiendo realizar el fallo en lo referente a la inmovilización a los contraventores que solicitaron audiencia para sacar el vehículo de los patios y posteriormente pagaron asumiendo voluntariamente la responsabilidad en la infracción cometida; dando lugar a una presunta omisión de funciones en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 que señala: “Artículo 131. Multas Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...) D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: (...) D.12. Conducir un vehículo que, sin debida autorización, se destine a un servicio diferente a aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez por el termino de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días” luego la norma establece la inmovilización del vehículo según la reincidencia en determinados días y no realiza excepciones por pago anticipado.

El presunto detrimento fiscal hace referencia a la pequeña muestra auditada, no reflejando un cálculo real, por cuanto no se realizó análisis al total del universo en lo atinente a esa infracción.

Por lo anterior el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo toda vez que los argumentos dados no lo desvirtúan.

| HALLAZGO N° 1 | |
|----------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010• Procedimiento para entrega de vehículos inmovilizados PR-JC-011• Comparendos• Comparendo 68001000000031396212 de fecha 07/10/2021 CC 1.096.960.313 GYLVER STEVEN BARRERA RAVELO• Comparendo 68001000000031395366 de fecha 06/10/2021 CC 1.102.549.250 JUAN CARLOS ACEVEDO FRIAS• Comparendo 68001000000031396598 de fecha 04/10/2021 CC 1.098.724.851 JHONEYDER PEÑA PINZON |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 18 de 89

| | |
|--------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031403244 de fecha 24/11/2021 CC 1.102.361.575 SERGIO MAURICIO BANOS• Comparendo 68001000000031402247 de fecha 13/11/2021 CC 5735147 PEDRO PAULO RODRÍGUEZ LARROTA• Comparendo 68001000000031397750 de fecha 12/10/2021 CV 26890776 ERIK DANIEL BRICENO S. |
| OBSERVACIÓN | <p>Incumplimiento a la normatividad legal vigente, posible omisión de funciones y probable detrimento fiscal por comparendos D12</p> <p>La observación anterior esta soporta en muestra aleatoria definida por el equipo auditor en la que se identificaron los siguientes comparendos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031396212 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 13 de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte de los inspectores involucrados 5° y 2° y la constitución de un posible detrimento fiscal.• Comparendo 68001000000031396598 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de cuatro (4) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 23 de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 19 de 89

auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.

- Comparendo 68001000000031402247 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de cuatro (4) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 11 de noviembre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.
- Comparendo 68001000000031403244 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 25 de Noviembre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.
- Comparendo 68001000000031395366 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 20 de 89

entrega del vehículo, acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago con aplicabilidad de descuento el día 08 de octubre del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Por lo anterior se observó que dentro del auto de archivo del proceso el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo la cual daba lugar por su aceptación de la infracción, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.

- Comparendo 68001000000031397750 se observó que no se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma se solicitó expediente en fisco observándose solicitud de audiencia sin cumplir con el conducto regular para ingresar a la entidad(radicación en correspondencia),no presentando un diligenciamiento completo con los requisitos mínimos de formalidad para una petición (sin fecha de radicación, ni fecha en el documento), acción que no va en concordancia con el respectivo procedimiento establecido por la entidad para la entrega de vehículos inmovilizados, en el mismo sentido analizada la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un fallo sancionatorio del 29 de Noviembre de 2021 con N° 2021456158. Por lo anterior se observó que dentro de la resolución sanción del proceso, el mismo no contaba con la respectiva orden de inmovilización del vehículo, dejando ver una posible omisión de funciones por parte del inspector involucrado y la constitución de un posible detrimento fiscal.

RECOMENDACIÓN

- Realizar mesa de trabajo con la Oficina Jurídica para ajustar el procedimiento en lo establecido a los procesos contravencionales, respecto al acto administrativo que establezca la inmovilización de los días restantes que establece para la infracción D12 el CNT, de manera que se de cumplimiento a la normatividad vigente.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 21 de 89

- Ordenar el respectivo registro en la plataforma moviliza de la solicitud de audiencia, independientemente de la forma como la tramiten, incluyéndola en el procedimiento.
- Ajustar el procedimiento en lo referente a los términos administrativos internos, especialmente en el reparto de los comparendos a las diferentes inspecciones.
- Establecer recibo de la solicitud de audiencia únicamente a través de la oficina de correspondencia, cuando es escrita y en caso de realizarse la solicitud de manera verbal, dejar constancia por parte de la persona responsable de recibirla y proceder a ingresarla en el sistema moviliza.

OBSERVACIÓN N° 2

CRITERIO

- Muestra Base de Datos Moviliza
- Conceptos jurídicos ministerio de transporte
- Concepto jurídico oficina jefe jurídica
- Ley 769 de 2002
- Ley 1383 de marzo de 2010
- Resolución 3027 de 2010
- Comparendos:
- Comparendo 68001000000031397928 de fecha 10/11/2021 CC91.345.052 ARNULFO PADILLA
- Comparendo 68001000000031404380 de fecha 08/12/2021 CC 1005324690 MIGUEL ANGEL BELTRAN
- Comparendo 68001000000031405786 de fecha 13/12/2021 CC 91016170 ALONSO NAVARRO
- Comparendo 68001000000031405773 de fecha 07/12/2021 CC 1095840006 DIEGO FERNEY DUARTE
- Comparendo 68001000000031405634 de fecha 24/12/2021 CC 91294783 YIMI ALEXANDER VILLABONA OCHOA.

OBSERVACIÓN

Falta de actuaciones a comparendos pagos por infracción D12, respecto a la inmovilización, posterior a la aceptación tácita del mismo.

La observación anterior esta soportada en muestra aleatoria definida por el equipo auditor en la que se identificaron los siguientes comparendos:



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 22 de 89

- Comparendo 68001000000031397928 se observó que se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor el día 11 de noviembre de 2021 la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago el día 12 de enero de 2022 del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Sin embargo, no se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor.
- Comparendo 68001000000031404380 se evidencia que se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del contraventor el día 9 de diciembre de 2021 la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago de grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago el día 14 de diciembre de 2021 del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Sin embargo, no se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor.
- Comparendo 68001000000031405786 se observó que se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del contraventor el día 14 de diciembre de 2021 la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago de grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago el día 20 de diciembre de 2021 del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Sin embargo, no se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor.
- Comparendo 68001000000031405773 se refleja la radicación dentro del sistema misional moviliza de la solicitud de audiencia del contraventor el día 7 de diciembre de 2021 la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago de grúa y parqueaderos por el término de día (1) día y un pago el día 16 de diciembre de 2021 del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Sin embargo, no



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 23 de 89

| | |
|----------------------|--|
| | <p>se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031405634 se refleja la radicación dentro del sistema misional moviliza de la solicitud de audiencia del contraventor el día 27 de diciembre de 2021 la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago de grúa y parqueaderos por el término de cuatro (4) días y un pago el día 28 de diciembre de 2021 del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Sin embargo, no se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor. |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

Falta de actuaciones a comparendos pagos por infracción D12, respecto a la inmovilización posterior a la aceptación tácita del mismo.

“Ordenes de comparendo:

68001000000031397928 de fecha 10/11/2021. Radicado 2149, comparendo pago el 12/01/2022 fecha de audiencia programada 31/01/2022.

68001000000031404380 de fecha 08/12/2021. Radicado 2244, comparendo pago el 14/12/2021 fecha de audiencia programada 21/02/2022.

68001000000031405786 de fecha 13/12/2021. Radicado 2253, comparendo pago el 20/12/2021 fecha de audiencia programada 21/02/2022.

68001000000031405773 de fecha 07/12/2021. Radicado 2228, comparendo pago el 16/12/2021 fecha de audiencia programada 16/02/2022.

68001000000031405634 de fecha 21/12/2021. Radicado 2279, comparendo pago el 28/12/2021 fecha de audiencia programada 28/02/2022.

La observación hecha por la oficina de control interno y gestión es:

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 24 de 89 |

Sin embargo, no se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor.

Ante tal observación se hace necesario transcribir algunos artículos de la ley 769 de 2002 que regulan el trámite del proceso contravencional por infracciones de tránsito, con la finalidad de desvirtuarla:

ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que, en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por éste (...)



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 25 de 89

ARTICULO 136 Reducción de la multa: Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro de Enseñanza Automovilística o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística o en centro integral de atención, o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará absolviendo al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 26 de 89

PARÁGRAFO 1o. En los lugares donde existan inspecciones ambulantes de tránsito, los funcionarios competentes podrán imponer al infractor la sanción correspondiente en el sitio y hora donde se haya cometido la contravención respetando el derecho de defensa.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se demuestre que la orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no fue notificada o indebidamente notificada, los términos establecidos para la reducción de la sanción comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo.

PARÁGRAFO transitorio. El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por 3 meses más.

Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación

Parágrafo. Los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales, para lo cual quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, que permita la identificación del infractor de forma segura, así como el registro y su permanencia en el curso, en los términos señalados por el Ministerio de Transporte.

Los cursos realizados por los organismos de tránsito, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística registrados ante el sistema del Registro Nacional de Tránsito (RUNT) para dicha labor, no podrán ser en número/día más de la capacidad física instalada, certificada por medio del registro, gestión de calidad o acreditación, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Transporte.

En todo caso, para la prestación del curso virtual y/o presencial, los centros integrales de atención y los centros de enseñanza automovilística, deberán cumplir los mismos requisitos técnicos de operación y funcionamiento previstos en la ley, según reglamentación del Ministerio de Transporte.

A los organismos de tránsito no se les exigirá convenio para prestar los cursos.

ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.

ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 27 de 89

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

De la lectura de los artículos anteriores se concluye (tal y como la ha hecho la Corte Constitucional) que el proceso contravencional por infracciones de tránsito está conformado por cuatro etapas procesales: la orden de comparendo, la presentación del inculpado en los términos dispuestos por la ley (versión libre), la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo. (Sentencia C-089/2011 de la Corte Constitucional.) .

De otra parte, como ya se ha indicado la orden de comparendo tiene una definición legal (artículo 2CNTT) y esta es ser simplemente una notificación siendo esta la razón por la cual constituye la primera etapa del proceso contravencional.

Ahora bien, como ya se expuso en la observación primera tal y como lo han indicado la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Ministerio de transporte el propio administrado puede poner fin al proceso contravencional en su contra haciendo el pago voluntario de la multa sin que medie ningún tipo de acto administrativo, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación realizada.

Como ya se indicó poner fin al proceso contravencional implica no continuarlo, archivar las diligencias a través de un auto de trámite que así lo indique sin la imposición de sanciones accesorias a la multa ya asumida voluntariamente por el conductor por las siguientes razones:

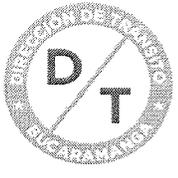
La asunción de obligaciones hace solo referencia a la parte pecuniaria es decir el pago de la multa.

Las sanciones solo pueden ser impuestas dentro de un proceso contravencional el cual con el pago voluntario ya se encuentra terminado.

El artículo 134 CNTT solo nos da conocer para conocer las infracciones sancionadas en única instancia con multas de hasta veinte s.m.l.v y en primera instancia con multas de más de 20s.m.l.d.v. lo anterior indica que no tenemos competencia para conocer procesos que solo impliquen inmovilización de vehículo.

Lo anterior es claro por cuanto una sanción accesoria es concomitante con la sanción principal quiere esto decir que no puede existir sanción accesoria sin sanción principal y si el pago se hace sin actuación administrativa no hay sanción alguna impuesta.

El artículo 136 CNTT claramente establece que solo se da inicio al proceso contravencional después treinta días de la fecha de la comisión de la infracción el conductor no a ejercido las opciones que le da la ley.

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie: 100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 28 de 89 |

Verificada la trazabilidad de las ordenes de comparendo antes relacionadas es evidente que todos los conductores realizaron el pago voluntario antes de la fecha señalada para dar inicio al proceso contravencional lo que trajo como consecuencia la terminación del mismo y el archivo de las diligencias.

Continuar el proceso contravencional e imponer dentro del mismo la sanción accesoria (ya está claro que las sanciones solo se imponen dentro de un proceso contravencional con el lleno de las garantías legales y constitucionales) constituiría claramente un prevaricato por acción y una falta disciplinaria para quien lo realice.

Lo anterior lo confirma la jefa Jurídica en el concepto No. 012 de 2022 cuando indica: "Solo hasta que haya una sanción en firme se podrá dar aplicación a la sanción de inmovilización de la infracción D12".

De otra parte, es necesario dejar en claro que el sistema de información misional moviliza no permite el registro de ninguna actuación posterior al pago de la sanción y no lo va a permitir simplemente porque con el pago el proceso se termina y la investigación se archiva en el estado en que se encuentre al momento del pago.

De igual manera de acuerdo al artículo 162 CNTT nos remite por analogía ante los vacíos normativos a Ley 1437/11, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Código General del Proceso, en este orden de ideas los subrogados penales (rebajas de penas principales y accesorias) son aplicables (justicia premial) ante la aceptación tácita por el pago de la multa".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

FALTA DE ACTUACIONES DE COMPARENDOS PAGOS POR INFRACCION D12, RESPECTO A LA INMOVILIZACION, POSTERIOR A LA ACEPTACION TACITA DEL MISMO

Para el Equipo Auditor es evidente que en los referidos comparendos respecto a la infracción D12 el inspector omitió realizar el fallo a los contraventores que solicitaron audiencia para sacar el vehículo de los patios y posteriormente pagaron asumiendo voluntariamente la responsabilidad en la infracción cometida; dejando el proceso contravencional aperturado; toda vez que la sanción consiste, en multa e inmovilización como lo establece la ley, sin ser excluyente una de la otra.

Por lo anterior, el equipo auditor ratifica el hallazgo, toda vez que los argumentos dados no lo desvirtúan. así mismo precisa que se excluyen del hallazgo los comparendos:

- 68001000000031404380 de fecha 08/12/2021 CC 1005324690 MIGUEL ANGEL BELTRAN



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 29 de 89

- 68001000000031405773 de fecha 07/12/2021 CC 1095840006 DIEGO FERNEY DUARTE

por cuanto la inspección correspondiente subsano en oportunidad en el ejercicio de la réplica con auto de fallo, ratificando lo expuesto por el equipo auditor y anexando la correspondiente evidencia.

Por lo expuesto el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.

| HALLAZGO N° 2 | |
|----------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010• Comparendos:<ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031397928 de fecha 10/11/2021 CC 91.345.052 ARNULFO PADILLA• Comparendo 68001000000031405786 de fecha 13/12/2021 CC 91016170 ALONSO NAVARRO• Comparendo 68001000000031405634 de fecha 24/12/2021 CC 91294783 YIMI ALEXANDER VILLABONA OCHOA. |
| OBSERVACIÓN | <p>Falta de actuaciones a comparendos pagos por infracción D12, respecto a la inmovilización, posterior a la aceptación tácita del mismo.</p> <p>La observación anterior esta soportada en muestra aleatoria definida por el equipo auditor en la que se identificaron los siguientes comparendos:</p> <p>:</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031397928 se observó que se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del posible infractor el día 11 de noviembre de 2021 la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago el día 12 de enero de 2022 del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Sin embargo, no se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor. |



| | |
|----------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031405786 se observó que se encontró radicada dentro del sistema misional moviliza la solicitud de audiencia del contraventor el día 14 de diciembre de 2021 la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago de grúa y parqueaderos por el término de dos (2) días y un pago el día 20 de diciembre de 2021 del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Sin embargo, no se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor.• Comparendo 68001000000031405634 se refleja la radicación dentro del sistema misional moviliza de la solicitud de audiencia del contraventor el día 27 de diciembre de 2021 la cual permitió la entrega del vehículo, de igual forma analizado la trazabilidad del mismo, se observó un pago de grúa y parqueaderos por el término de cuatro (4) días y un pago el día 28 de diciembre de 2021 del valor de la infracción el cual constituye la aceptación tácita de la orden de comparendo. Sin embargo, no se evidencia dentro del sistema misional acción pertinente a la inmovilización de los días restantes por parte del infractor. |
| RECOMENDACIÓN | <ul style="list-style-type: none">• Realizar mesa de trabajo con la Oficina Jurídica para ajustar el procedimiento en lo establecido a los procesos contravencionales, respecto al acto administrativo que establezca la inmovilización de los días restantes que establece para la infracción D12 el CNT, de manera que se dé cumplimiento a la normatividad vigente. |

| OBSERVACIÓN N° 3 | |
|-------------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010• Comparendo 68001000000031399643 de fecha 10/11/2021 CC 91.345.052 ROSA HELENA DUARTE MARTINEZ |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 31 de 89

| | |
|--------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031396314 de fecha 10/11/2021 CC 8828819 MEDARDO ENRIQUE VILLADIEGO PUPO• Comparendo 68001000000031403086 de fecha 11/11/2021 CC 91.277.438 LUIS ERNESTO MEJIA LOPEZ• Comparendo 68001000000031405769 de fecha 07/12/2021 CC 1005154719 CIRO YESID LOPEZ GOMEZ• Comparendo 68001000000031396497 de fecha 07/12/2021 CC 17595391 GUSTAVO ALONSO GARCIA• Comparendo 68001000000031398096 de fecha 16/10/2021 CC 91180252 ALIRIO PENUELA.• Comparendo 68001000000031396541 de fecha 05/10/2021 CC 1098755952 OSCAR GIL. |
| OBSERVACIÓN | <p>Indebida imposición de sanción por el mal cálculo de días de inmovilización dentro de los fallos de comparendos.</p> <p>La observación anterior esta soportada en muestra aleatoria definida por el equipo auditor en la que se identificaron los siguientes comparendos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031399643 se observó fallo sancionatorio del 22 de marzo de 2022 con N° 2144-2021 el cual impuso al infractor inmovilización de vehículo de placa CWI127 por el termino de cinco (5) días, sin embargo, el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.• Comparendo 68001000000031403086 se observó fallo sancionatorio del 19 de Abril de 2022 con N° 2155-21 el cual impuso al infractor inmovilización de vehículo de placa UDR520 por el termino de cinco (5) días, sin embargo el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.• Comparendo 68001000000031405769 se observó fallo sancionatorio del 20 de abril de 2022 con N° 2235 el cual impuso al contraventor la inmovilización de vehículo de placas POT78F por el termino de cinco (5) días, sin embargo, el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 32 de 89

| | |
|----------------------|---|
| | <p>parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031398096 se observó fallo sancionatorio del 28 de febrero de 2022 con N° 2080 el cual impuso al contraventor la inmovilización de vehículo de placas VFV76F por el termino de cinco (5) días, sin embargo, el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.• Comparendo 68001000000031396541 se observó fallo sancionatorio del 09 de febrero de 2022 con N° 2050 el cual impuso al contraventor la inmovilización de vehículo de placas POV42F por el termino de cinco (5) días, sin embargo, el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado. |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

“Indebida imposición de sanción por el mal cálculo de días de inmovilización dentro de los fallos de comparendos.

Ordenes de comparendo. 680010000000031399643 de fecha 03/11/2021.

680010000000031403086 de fecha 11/11/2021.

680010000000031405769 de fecha 07/12/2021.

680010000000031398096 de fecha 16/10/2021.

680010000000031396541 de fecha 05/10/2021.

La observación hecha por la oficina de control interno y gestión es:



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 33 de 89

Sin embargo, el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.

El principio de legalidad establece que no se pueden imponer sanciones que no estén establecidas en la ley y en desarrollo de este principio la sanción establecida para los casos revisados es de cinco días quedando claro tanto en la parte considerativa de las decisiones adoptadas por la inspección sexta como en la considerativa y resolutive de la inspección primera que de este término se descuenta el que efectivamente estuvo inmovilizado en los patios de la DTB".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

INDEBIDA IMPOSICION DE SANCION POR EL MAL CALCULO DE DIAS DE INMOVILIZACION DENTRO DE LOS FALLOS DE COMPARENDOS

Leído lo argumentado en la réplica, respecto a que la sanción debe corresponder a los días de inmovilización que establece la Ley; el equipo Auditor concuerda con lo expuesto, pero evidencia que no se dio claridad en los días que estuvieron inmovilizados los vehículos, omitiendo adicionalmente dejar la observación que de la sanción impuesta debían descontarse los días que ya estuvieron inmovilizados.

Por lo anterior el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.

| HALLAZGO N° 3 | |
|---------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010• Comparendo 68001000000031399643 de fecha 10/11/2021 CC 91.345.052 ROSA HELENA DUARTE MARTINEZ• Comparendo 68001000000031396314 de fecha 10/11/2021 CC 8828819 MEDARDO ENRIQUE VILLADIEGO PUPO• Comparendo 68001000000031403086 de fecha 11/11/2021 CC 91.277.438 LUIS ERNESTO MEJIA LOPEZ• Comparendo 68001000000031405769 de fecha 07/12/2021 CC 1005154719 CIRO YESID LOPEZ GOMEZ |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 34 de 89

| | |
|--------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031396497 de fecha 07/12/2021 CC 17595391 GUSTAVO ALONSO GARCIA• Comparendo 68001000000031398096 de fecha 16/10/2021 CC 91180252 ALIRIO PENUELA.• Comparendo 68001000000031396541 de fecha 05/10/2021 CC 1098755952 OSCAR GIL. |
| OBSERVACIÓN | <p>Indebida imposición de sanción por el mal cálculo de días de inmovilización dentro de los fallos de comparendos.</p> <p>La observación anterior esta soportada en muestra aleatoria definida por el equipo auditor en la que se identificaron los siguientes comparendos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031399643 se observó fallo sancionatorio del 22 de marzo de 2022 con N° 2144-2021 el cual impuso al infractor inmovilización de vehículo de placa CWI127 por el termino de cinco (5) días, sin embargo, el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.• Comparendo 68001000000031403086 se observó fallo sancionatorio del 19 de Abril de 2022 con N° 2155-21 el cual impuso al infractor inmovilización de vehículo de placa UDR520 por el termino de cinco (5) días, sin embargo el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.• Comparendo 68001000000031405769 se observó fallo sancionatorio del 20 de abril de 2022 con N° 2235 el cual impuso al contraventor la inmovilización de vehículo de placas POT78F por el termino de cinco (5) días, sin embargo, el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.• Comparendo 68001000000031398096 se observó fallo sancionatorio del 28 de febrero de 2022 con N° 2080 el cual impuso al contraventor la inmovilización de vehículo de placas VFV76F por el termino de cinco (5) días, sin embargo, el |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 35 de 89

| | |
|----------------------|---|
| | <p>contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado.</p> <ul style="list-style-type: none">• Comparendo 68001000000031396541 se observó fallo sancionatorio del 09 de febrero de 2022 con N° 2050 el cual impuso al contraventor la inmovilización de vehículo de placas POV42F por el termino de cinco (5) días, sin embargo, el contraventor estuvo inmovilizado por un término el cual se hizo efectivo por parte de la entidad. Por lo anterior la sanción debió corresponder a los días restantes al tiempo que estuvo inmovilizado. |
| RECOMENDACIÓN | <ul style="list-style-type: none">• Incluir dentro de la resolución de fallo adicional a la sanción impuesta que establece la ley, el descontar los días que ya estuvo inmovilizado el vehículo, consignando número de días; lo cual, adicionalmente permitirá dar celeridad al informe que deben remitir a control vial, para la inmovilización de los días restantes, que garantice lo dispuesto en el CNT y los recursos para la DTB.• Informar de manera inmediata a control vial de los vehículos que deben ser inmovilizados, estableciendo en ella el número de días. |

| OBSERVACIÓN N° 4 | |
|-------------------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010 |
| OBSERVACIÓN | <p>Falta de definición de criterios y parametrización del sistema misional, respecto a las sanciones de suspensión e inmovilización cuando haya lugar de los fallos sancionatorios automáticos.</p> <p>Teniendo en cuenta las bases de datos descargas del sistema misional moviliza y las pruebas aleatorias realizadas por el equipo auditor, no se observó una parametrización adecuada de los</p> |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 36 de 89

| | |
|----------------------|--|
| | fallos automáticos que emite el sistema para los diferentes comparendos emanados por el grupo control vial, toda vez que las resoluciones automáticas no cuentan con los respectivos criterios de suspensión de licencia sin tener presente el historial del contraventor dejando sin identificar si existe inmovilización de acuerdo a la infracción y/o reincidencia que justifique la respectiva suspensión de licencia en concordancia con el artículo 124 del código nacional de tránsito y sus respectivas modificaciones. |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

Falta de definición de criterios y parametrización del sistema misional, respecto a las sanciones de suspensión e inmovilización cuando haya lugar de los fallos sancionatorios automáticos.

“Como primera medida los criterios y la parametrización del sistema misional no es competencia del grupo inspecciones y sí efectivamente en el sistema MOVILIZA encontramos algunos aspectos que hacen más difícil el desarrollo de nuestras funciones (por cuanto las sanciones correspondientes a inmovilización del vehículo y suspensión de licencia en los procesos sistematizados) deben ser elaboradas de manera manual, esto se ha puesto en conocimiento de la alta gerencia desde su implementación en el año 2019 y a la Jefe de la oficina de control interno y gestión de la época la cual en varias oportunidades hizo seguimiento y rindió informes tanto a la Dirección General como a la oficina de sistemas y solicito los ajustes a MOVILIZA, no solo en lo relacionado con el grupo inspecciones sino a todo lo que corresponde a la Entidad.

Sin embargo, y en lo atinente a las sanciones por reincidencia hay que resaltar que el consejo de estado en concepto emitido en agosto de 2020 ante solicitud hecha por la Ministra de Transporte indica: “En efecto, si se presenta reincidencia en infracciones o faltas de tránsito, conforme a dicha norma, se debe efectuar el procedimiento sancionatorio establecido por el CNTT. Las autoridades de tránsito no pueden limitarse a verificar si en algún registro o en el sistema de información misional la inculpada figura como infractor por una falta cometida en los seis meses anteriores, para imponerle inmediatamente la sanción de suspensión de la licencia de conducción, sin entrar a analizar si efectivamente se encuentra probada tanto la comisión de la segunda infracción como la responsabilidad del presunto infractor en su ocurrencia.”.

Deja en claro el consejo de estado que para que pueda declararse la reincidencia y su correspondiente sanción deben existir como mínimo dos actos administrativos debidamente ejecutoriados que lo declaren contraventor en los términos que la ley establece para la misma e indica que debe realizarse un procedimiento independiente (una nueva audiencia pública)



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 37 de 89

en la cual se desarrollen todas las etapas procesales previa verificación de que no hay causales de nulidad en ninguno de los procesos ya sancionados y se garantice la debida notificación y el derecho a segunda instancia, este procedimiento debe ser adoptado por la entidad a fin de poder aplicarse y el grupo inspecciones desde el tres de junio de 2021 traslado a la oficina asesora jurídica un borrador de las actividades a desarrollar para la verificación y declaración de las circunstancias de agravación punitiva (reincidencia y fuga) con el fin de que fuera estudiado y aprobado sin que a la fecha hayamos tenido respuesta sobre el tema”.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

FALTA DE DEFINICION DE CRITERIOS Y PARAMETRIZACION DEL SISTEMA MISIONAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE SUSPENSION E INMOVILIZACION CUANDO HAYA LUGAR DE LOS FALLOS SANCIONATORIOS AUTOMATICOS.

En las bases de datos descargadas del sistema misional moviliza y las pruebas aleatorias realizadas por el Equipo Auditor, no se observó una parametrización adecuada de los fallos automáticos que emite el sistema para los diferentes comparendos emanados por el grupo de control vial, toda vez que las resoluciones automáticas no cuentan con los respectivos criterios de suspensión de licencia sin tener presente el historial del contraventor dejando sin identificar si existe inmovilización de acuerdo a la infracción y/o reincidencia que justifique la respectiva suspensión de licencia en concordancia con el artículo 124 del código nacional de tránsito y sus respectivas modificaciones.

Al respecto argumenta la líder a cargo de la Oficina Asesora Jurídica que por concepto del Consejo de estado emitido en agosto del 2020 (sin citar número), este indica que “las autoridades de tránsito no pueden limitarse a verificar si en algún registro o en el sistema de información misional la inculpada figura como infractor por una falta cometida en los seis meses anteriores, para imponerle inmediatamente la sanción de suspensión de la licencia de conducción, sin entrar a analizar si efectivamente se encuentra probada la comisión de la segunda infracción como la responsabilidad del presunto infractor en su ocurrencia”. Adicionalmente manifiesta que” el grupo de inspecciones trasladó a la Oficina Asesora Jurídica un borrador de las actividades a desarrollar para la verificación y declaración de las circunstancias de agravación punitiva (reincidencia y fuga) sin respuesta a la fecha”, borrador que fue remitido desde la vigencia expirada.

Lo anterior no desvirtúa la observación hecha, sino permite adicionalmente evidenciar las falencias administrativas al interior de la Oficina Asesora Jurídica en la revisión de los procedimientos bajo su coordinación, en solicitudes sin responder y en la falta de procedimientos ajustados que garanticen el debido proceso y el cumplimiento de lo normado.

Por lo anterior el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 38 de 89

HALLAZGO N° 4

| | |
|----------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010 |
| OBSERVACIÓN | <p>Falta de definición de criterios y parametrización del sistema misional, respecto a las sanciones de suspensión e inmovilización cuando haya lugar de los fallos sancionatorios automáticos.</p> <p>Teniendo en cuenta las bases de datos descargas del sistema misional moviliza y las pruebas aleatorias realizadas por el equipo auditor, no se observó una parametrización adecuada de los fallos automáticos que emite el sistema para los diferentes comparendos emanados por el grupo control vial, toda vez que las resoluciones automáticas no cuentan con los respectivos criterios de suspensión de licencia sin tener presente el historial del contraventor dejando sin identificar si existe inmovilización de acuerdo a la infracción y/o reincidencia que justifique la respectiva suspensión de licencia en concordancia con el artículo 124 del código nacional de tránsito y sus respectivas modificaciones.</p> |
| RECOMENDACIÓN | <ul style="list-style-type: none">• Establecer y adoptar proceso para casos de reincidencia y fuga.• Definir criterios y parametrizar el sistema misional que refleje el historial del contraventor, identificando inmovilización de acuerdo con cada una de las infracciones, y las suspensiones a las que haya lugar en ese momento.• Revisar la emisión de los fallos automáticos, que permitan el cumplimiento de la normatividad vigente en lo atinente a las reincidencias para la suspensión de la licencia. |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 39 de 89

| OBSERVACIÓN N° 5 | |
|-------------------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010• Comparendo 68001000000031399463 de fecha 26/10/2021 CV 21320006 FEVI INNAURI TARAZONA. |
| OBSERVACIÓN | <p>Fallo sancionatorio erróneo por imposición de inmovilización de un vehículo no correspondiente.</p> <p>La observación anterior esta soportada en muestra aleatoria definida por el equipo auditor en la que se identificaron los siguientes comparendos:</p> <p>Comparendo 68001000000031399463 se observó fallo sancionatorio del 05 de abril de 2022 con N° 2107 el cual impuso sanción de inmovilización de vehículo de placas HBH-33F por el termino de tres (3) días, sin embargo, el inspector que realiza la respectiva resolución sanción no tuvo en cuenta modificación de comparendo de fecha 27/10/2021 la cual aclaraba la placa del vehículo a HBH-32F.</p> |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

Fallo sancionatorio erróneo por imposición de inmovilización de un vehículo no correspondiente.

“Como primera medida hay que dejar en claro que no se trata de un fallo sancionatorio erróneo lo que se presento fue un lapsus calami en el momento de digitar la placa del vehículo sobre el cual recae la sanción accesoria impuesta y queson susceptibles de corrección y aclaración en los términos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte, esta aclaración se hace mediante un auto. De acuerdo a la información suministrada porla inspección cuarta dicha corrección ya fue surtida”.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie: 100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 40 de 89

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

FALLO SANCIONATORIO ERRONEO POR IMPOSICION DE INMOVILIZACION DE UN VEHICULO NO CORRESPONDIENTE.

Teniendo en cuenta los soportes allegados en oportunidad por la inspección correspondiente, con auto de corrección, y observando el Equipo Auditor que fue corregido el error, se da por cerrada la observación y la OCIG deja como recomendación realizar autocontrol por parte de cada emisor de actos administrativos, consistentes en la revisión de la trazabilidad del proceso para el fallo.

| OBSERVACIÓN N° 6 | |
|------------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Ley 1696 de diciembre de 2013• Resolución 1844 de 2015 instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses• PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO PR-JC-008• Comparendo 68001000000031398164 SANTOS MANUEL MORENO JAIMES cc 1005297383 FECHA DE SANCION 25/11/2021.• 68001000000031408481 ELKIN DELGADO PEREZ C.C 10023643229 FECHA DE SANCION 09/02/2022.• 68001000000031411743 DAGOBERTO ZULUAGA SEPULVEDA C.C 79410681FECHA DE SANCION 22/04/2022.• 68001000000031395600 OSCAR ALBERTO GARCIA FLOREZ CC 1.096.955.401 FECHA DE SANCION 27/04/2022.• 68001000000031396053 JERSON DARIO RODRIGUEZ CONTRERAS C.C 1.098.779.278 FECHA DE SANCION 24/10/2021.• 68001000000027456706 JUAN FELIPE BARAJAS HERNANDEZ C.C 1.005.337.054 FECHA DE SANCION 03/10/2021.• 68001000000031412227 JOHAN SEBASTIAN BLANCO C.C 1.098.757.962 FECHA DE SANCION 26/03/2022. |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 41 de 89

OBSERVACIÓN

Falta de Reporte de Suspensión de licencias de Conducción en los Sistemas RUNT y SIMIT

La observación anterior se soporta basada en una muestra aleatoria definida por el equipo auditor en donde se identificó los siguientes comparendos sancionados con imposición de suspensión de licencia de conducción, en los que no se evidencia reporte en las plataformas RUNT y SIMIT en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1696 de diciembre de 2013 artículo 5, con llevando a que el infractor pueda obtener el duplicado de su licencia de conducción solo con el pago de la sanción permitiendo su libre circulación sin tener en cuenta el fallo sancionatorio.

Comparendo 68001000000031398164 se observó fallo sancionatorio del 25 de noviembre de 2021 con N° 2021455741 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 10 años al señor SANTOS MANUEL MORENO JAIMES cc 1005297383.

Comparendo 68001000000031408481 se observó fallo sancionatorio del 02 de Febrero de 2022 con N° 2022466977 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 5 años al señor ELKIN DELGADO PEREZ cc 1005154803

Comparendo 68001000000031411743 se observó fallo sancionatorio del 22 de Abril de 2022 con N° 2022479625 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 10 años al señor DAGOBERTO ZULUAGA SEPULVEDA CC 79410681

Comparendo 68001000000031395600 se observó fallo sancionatorio del 27 de abril de 2022 con N° 2159-21 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 10 años al señor OSCAR ALBERTO GARCIA FLOREZ CC 1.096.955.401

Comparendo 68001000000031396053 se observó fallo sancionatorio del 09 de diciembre de 2021 con N° 2021457644 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 6 años al señor JERSON DARIO RODRIGUEZ CONTRERAS CC 1.098.779.278.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 42 de 89

| | |
|----------------------|---|
| | <p>Comparendo 68001000000027456706 se observó fallo sancionatorio del 18 de noviembre de 2021 con N° 2021457644 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 6 años al señor JUAN FELIPE BARAJAS HERNANDEZ CC 1.005.337.054.</p> <p>Comparendo 68001000000031412227 se observó fallo sancionatorio del 12 de mayo de 2022 con N° 2022484081 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 6 años al señor JOHAN SEBASTIAN BLANCO CC 1.098.757.962.</p> |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

Fallo sancionatorio erróneo por imposición de inmovilización de un vehículo no correspondiente. Falta de reporte de suspensión de licencias de conducción en los sistemas RUNT y SIMIT.

“La observación hecha por la oficina de Control Interno y Gestión es:

Conllevando a que el infractor pueda obtener el duplicado de su licencia de conducción solo con el pago de la sanción permitiendo su libre circulación sin tener en cuenta el fallo sancionatorio.

En este punto es necesario hacer referencia a que las decisiones de nuestros despachos tienen un término de ejecutoria y en la muestra estudiada cuando esta fue solicitada las ordenes de comparendo 68001000000031411743 y 68001000000031412227 no estaba la decisión ejecutoriada y en firme razón por la cual no era viable hacer el reporte y como el expediente no estaba en el despacho de conocimiento por cuanto había sido enviado a control interno no pudo remitirse a la oficina asesora jurídica hasta tanto el expediente no fuera devuelto.

Vale aclarar que el reporte de retención de licencia de conducción en el RUNT lo hace la autoridad de control en vía en el momento de elaboración del comparendo (comparendera electrónica) o el encargado de digitalizar el comparendo (si es manual).

Verificado el SIMIT de las ordenes de comparendo relacionadas se aprecia que todas tienen la constancia de que la licencia se encuentra suspendida y no se puede tramitar una nueva, por lo cual este hallazgo no está llamado a prosperar (adjunto evidencia) , en cuanto a la



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 43 de 89

limitación a la libre circulación es necesario resaltar que es un derecho constitucional que las inspecciones no tienen competencia para limitar.

En todo caso si un conductor hace caso omiso a la decisión del despacho es susceptible de un proceso penal por fraude a resolución judicial”.

CONCLUSIÓN del Equipo Auditor

FALTA DE CARGUE DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCION EN LOS SISTEMAS RUNT Y SIMIT

Se hace necesario precisar que la suspensión el RUNT y SIMIT debe realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1696 de diciembre de 2013 artículo 5; no siendo la una excluyente de la otra.

Allegan en la réplica la líder del proceso soportes que reflejan suspensión dentro del sistema misional, el cual debe arrojar la respectiva interacción con el SIMIT, y adicionalmente informa que “el reporte de retención de licencia de conducción en el RUNT lo hace la autoridad de control vial en el momento de la elaboración del comparendo (comparendera electrónica) o el encargado de digitalizar el comparendo (si es manual)”. Ante el argumento dado en lo referente a la suspensión en el RUNT, este es concordante con lo dispuesto en la ley 1696 de 2013 **Parágrafo 2° artículo 5**. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT”. Adicionalmente el procedimiento PR-JC-008 PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO el cual se encuentra vigente, establece “Suspension y/o cancelación de licencias de conducción ...(...)...se envía a la oficina encargada (sistemas)del registro en el RUNT la información de las licencias de conducción suspendidas”.

Por lo expuesto, se evidencia que según procedimiento interno y teniendo en cuenta la distribución de las llaves digitales por parte de la entidad la responsabilidad del cargue en el RUNT no está en control vial, sino en la oficina asesora de sistemas, posterior al reporte emanado por la inspección que corresponda según lo dispuesto en el “Procedimiento Contravencional por Infracciones de tránsito” PR-JC-008; que según lo expuesto por la funcionaria evidencia que las inspecciones no han enviado la relación que corresponde a sistemas para que esta de cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento vigente, lo cual ratifica la falta de controles al interior del proceso, el desconocimiento de los procedimientos de su competencia y el incumplimiento a lo dispuesto en el CNT, respecto a la suspensión en el RUNT.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 44 de 89

Por lo anterior y sin verse reflejado el cargue en el RUNT el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso, de la siguiente manera.

Falta de Reporte de Suspensión de licencias de Conducción en los Sistemas RUNT

| HALLAZGO N°5 | |
|--------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Ley 1696 de diciembre de 2013• Resolución 1844 de 2015 instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses• PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO PR-JC-008• Comparendo 68001000000031398164 SANTOS MANUEL MORENO JAIMES cc 1005297383 FECHA DE SANCION 25/11/2021.• 68001000000031408481 ELKIN DELGADO PEREZ C.C 10023643229 FECHA DE SANCION 09/02/2022.• 68001000000031411743 DAGOBERTO ZULUAGA SEPULVEDA C.C 79410681FECHA DE SANCION 22/04/2022.• 68001000000031395600 OSCAR ALBERTO GARCIA FLOREZ CC 1.096.955.401 FECHA DE SANCION 27/04/2022.• 68001000000031396053 JERSON DARIO RODRIGUEZ CONTRERAS C.C 1.098.779.278 FECHA DE SANCION 24/10/2021.• 68001000000027456706 JUAN FELIPE BARAJAS HERNANDEZ C.C 1.005.337.054 FECHA DE SANCION 03/10/2021.• 68001000000031412227 JOHAN SEBASTIAN BLANCO C.C 1.098.757.962 FECHA DE SANCION 26/03/2022. |
| OBSERVACIÓN | Falta de Reporte de Suspensión de licencias de Conducción en los Sistemas RUNT |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 45 de 89

La observación anterior se soporta basada en una muestra aleatoria definida por el equipo auditor en donde se identificó los siguientes comparendos sancionados con imposición de suspensión de licencia de conducción, en los que no se evidencia reporte en las plataformas RUNT y SIMIT en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1696 de diciembre de 2013 artículo 5, con llevando a que el infractor pueda obtener el duplicado de su licencia de conducción solo con el pago de la sanción permitiendo su libre circulación sin tener en cuenta el fallo sancionatorio.

Comparendo 68001000000031398164 se observó fallo sancionatorio del 25 de noviembre de 2021 con N° 2021455741 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 10 años al señor SANTOS MANUEL MORENO JAIMES cc 1005297383.

Comparendo 68001000000031408481 se observó fallo sancionatorio del 02 de Febrero de 2022 con N° 2022466977 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 5 años al señor ELKIN DELGADO PEREZ cc 1005154803

Comparendo 68001000000031411743 se observó fallo sancionatorio del 22 de Abril de 2022 con N° 2022479625 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 10 años al señor DAGOBERTO ZULUAGA SEPULVEDA CC 79410681

Comparendo 68001000000031395600 se observó fallo sancionatorio del 27 de abril de 2022 con N° 2159-21 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 10 años al señor OSCAR ALBERTO GARCIA FLOREZ CC 1.096.955.401

Comparendo 68001000000031396053 se observó fallo sancionatorio del 09 de diciembre de 2021 con N° 2021457644 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 6 años al señor JERSON DARIO RODRIGUEZ CONTRERAS CC 1.098.779.278.

Comparendo 68001000000027456706 se observó fallo sancionatorio del 18 de noviembre de 2021 con N° 2021457644



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 46 de 89

| | |
|----------------------|---|
| | <p>el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 6 años al señor JUAN FELIPE BARAJAS HERNANDEZ CC 1.005.337.054.</p> <p>Comparendo 68001000000031412227 se observó fallo sancionatorio del 12 de mayo de 2022 con N° 2022484081 el cual impuso sanción de Suspensión de licencia de conducción por un término de 6 años al señor JOHAN SEBASTIAN BLANCO CC 1.098.757.962.</p> |
| RECOMENDACIÓN | <ul style="list-style-type: none">• Dar cumplimiento al procedimiento establecido por la DTB en lo referente a la suspensión de licencias.• Establecer directrices dentro del procedimiento en relación con la suspensión de licencias de los comparendos F, para que se realice en el menor tiempo posible.• Realizar la respectiva suspensión de las licencias dentro de la plataforma RUNT en oportunidad. |

| OBSERVACIÓN N° 7 | |
|-------------------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Ley 1696 de diciembre de 2013• Resolución 1844 de 2015 instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses• PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO PR-JC-008 |
| OBSERVACIÓN | <p>Falta de directrices documentadas respecto a la realización de horas comunitarias por los infractores sancionados por conducir bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.</p> <p>El equipo auditor una vez revisados los fallos sancionatorios emanados por las diferentes inspecciones en los procesos contravencionales por infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de</p> |

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 47 de 89 |

| | |
|----------------------|--|
| | <p><i>instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”, y enviado solicitud al líder del proceso auditado preguntando los criterios de validación de horas comunitarias, se evidencio que no existen directrices claras y documentadas respecto a este tema por parte de la entidad, dejando un vacío al momento de certificar y validar el cumplimiento de la sanción por parte de los infractores.</i></p> |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

“Falta de directrices documentadas respecto a la realización de horas comunitarias o los infractores sancionados por conducir bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.

Frente a la presente observación es importante hacer una breve línea del tiempo referente a la evolución de la sanción accesoria por conducir en estado de embriaguez contenida en el artículo 152 del Código Nacional de Tránsito, respecto de la naturaleza de la concientización, reflexión y/o sensibilización para la prevención de la conducción bajo los influjos del alcohol o sustancias psicoactivas, resaltando tres modificaciones significativas, así:

Ley 769 de 2022, Artículo 152 modificado por el art. 25 de la Ley 1383 de 2010:

“(…) Artículo 25. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, quedará así.

Artículo 152. Grado de alcoholemia. En un término no superior a 30 días contados a partir de la expedición de la presente ley, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante resolución establecerá los límites de los diferentes grados de estado de embriaguez.

Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

Segundo grado de embriaguez, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la licencia de conducción entre dos (2) y tres (3) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas.

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie: 100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 48 de 89 |

Tercer grado de embriaguez, a más de la sanción de multa, se decretará la suspensión entre tres (3) y diez (10) años de la licencia de conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.

Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.

Parágrafo 1°. La reincidencia en un tercer grado de embriaguez, será causal para determinar la cancelación definitiva de la licencia de conducción.

Parágrafo 2°. La certificación de la sensibilización será indispensable para la entrega de la licencia de conducción suspendida. (...) Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Ley 769 de 2022, Artículo 152 modificado por el art. 1 de la Ley 1548 de 2012:

“(...) Artículo 1°. El artículo 152 de la Ley 769 quedará así:

Artículo 152. Grado de Alcoholemia. Si hecha la prueba de alcoholemia se establece:

Primer grado de embriaguez entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años.

Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, adicionalmente a la sanción multa, se decretará la suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de cuarenta (40) horas.

Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, adicionalmente a la sanción de multa, se decretará la suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.

Parágrafo 1°. Será criterio para fijar esta sanción, la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.

Parágrafo 2°. La certificación de la sensibilización será indispensable para la entrega de la Licencia de Conducción suspendida.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 49 de 89

Parágrafo 3°. El conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley, incurrirá en falta sancionada con multa y adicionalmente con la suspensión de la licencia de conducción entre cinco (5) y diez (10) años.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-961 de 2014.

Este mismo examen operará para los conductores de motocicletas, independientemente del cilindraje, de igual forma estarán sujetos al examen los ciclistas cuando la autoridad lo requiera.

Parágrafo 4°. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol /100 ml de sangre, se aplicarán las sanciones aquí establecidas sin que sea necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá reducción de multas que trata el artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Parágrafo 6°. El Gobierno reglamentará la materia. (...)” Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Ley 769 de 2022, Artículo 152 modificado por el art. 5 de la Ley 1696 de 2013:

Artículo 5°. El artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1548 de 2012, quedará así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.



1.1.4. *Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.*

1.2. *Segunda Vez*

1.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.*

1.2.2. *Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.2.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.*

1.2.4. *Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.*

1.3. *Tercera Vez*

1.3.1. *Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

1.3.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

1.3.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

1.3.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

2. *Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

2.1. *Primera Vez*

2.2.1. *(sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

2.1.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

2.1.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 51 de 89

2.2. Segunda Vez

2.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.*

2.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

2.2.3. *Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.2.4. *Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.*

2.3. Tercera Vez

2.3.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

2.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.*

2.3.3. *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.3.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

3. *Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangretotal, se impondrá:*

3.1. Primera Vez

3.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.*

3.1.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.*

3.1.3. *Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.1.4. *Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.*

3.2. Segunda Vez

3.2.1. *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 52 de 89

3.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.*

3.2.3. *Multa correspondiente a quinientos cuarenta (540) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.2.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

3.3. *Tercera Vez*

3.3.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

3.3.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.*

3.3.3. *Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

3.3.4 *Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

4. *Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:*

4.1. *Primera Vez*

4.1.1. *Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.*

4.1.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.*

4.1.3. *Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

4.1.4. *Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.*

4.2. *Segunda Vez*

4.2.1. *Cancelación de la licencia de conducción.*

4.2.2. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.*

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 53 de 89 |

4.2.3. Multa correspondiente a mil ochenta (1.080) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.2.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

4.3. Tercera Vez

4.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

4.3.3. Multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.3.4. Inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

Parágrafo 1°. Si el conductor reincide en un grado de alcoholemia distinto a aquel en el que fue sorprendido la última vez, se le aplicarán las sanciones del grado en el que sea hallado.

Para determinar el orden de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con antelación, por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Parágrafo 2°. En todos los casos enunciados, la autoridad de tránsito o quien haga sus veces, al momento de realizar la orden de comparendo procederá a realizar la retención preventiva de la licencia de conducción que se mantendrá hasta tanto quede en firme el acto administrativo que decide sobre la responsabilidad contravencional. La retención deberá registrarse de manera inmediata en el RUNT.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-633 de 2014.

Parágrafo 3°. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1.440) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.

NOTA: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-633 de 2014.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 54 de 89

Parágrafo 4°. En el evento en que la alcoholemia sea igual o superior a 20 mg de etanol/100 ml de sangre, se aplicará las sanciones establecidas sin que sean necesario realizar pruebas adicionales para la determinación de la presencia de otras sustancias psicoactivas.

Parágrafo 5°. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 136 dela Ley 769 de 2002.

Visto lo anterior, es claro que en normatividad anterior a la expedición de la Ley 1696 de 2015, existía certeza y claridad en las situaciones que rodeaban la imposición de la sanción accesoria que nos ocupa, al indicar textualmente "(...) obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados(...)" "(...) La certificación de la sensibilización será indispensable para la entrega de la Licencia de Conducción suspendida.(...)" disposiciones contenidastanto en la modificación surtida con la Ley 1383 de 2010, como la de la Ley 1548 de 2012.

*No obstante, en la Ley 1696 de 2015, se cambia el concepto o naturaleza de la sanción, pasando de la realización de curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, a la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas y adicional a ello, **elimina** la condicionalidad de la exigencia de acreditar el cumplimiento de dicha sanción accesoria, para poder entregar la licencia de conducción suspendida, concluyendo así, que ante el cumplimiento del término de la suspensión impuesta, el interesado puede solicitar la entrega del documento.*

Situación diferente, es que desde la Oficina Asesora Jurídica, con base en las normas anteriores a la 1696 de 2015, intente de manera sugestiva, persuadir a los usuarios que se acercan a solicitar la entrega de la licencia de conducción por habercumplido el término de suspensión impuesta, situación que se reitera, no es imperativa ni requisito sine qua non para acceder a su entrega, razón por la que no es acertado indicar que se deban establecer o implementar "directrices documentadas respecto a la realización de horas comunitarias por los infractores sancionados por conducir bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas" puesno existe soporte normativo que implique una obligación de los Organismos de Tránsito, para validar, certificar o verificar el cumplimiento de la sanción accesoria en comento.

Por lo anterior y con fundamento en pluricitado principio de legalidad, que es uno de los pilares de la actuación administrativa y como quiera que no hay reglamentación de la autoridad competente al respecto no podemos nosotros como organismo de tránsito establecer procedimientos o sanciones que la ley no establece, so pena de incurrir en extralimitación de las funciones, de conformidad con el artículo 6 superior que reza a la letra:

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." Subrayado fuera de texto original

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 55 de 89 |

Con lo anterior, vale recordar la frase común y coloquialmente escuchada “para los ciudadanos, lo que no está prohibido está permitido, mientras que para los servidores públicos lo que no está permitido les está prohibido.”

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

FALTA DE DIRECTRICES DOCUMENTADAS RESPECTO A LA REALIZACION DE HORAS COMUNITARIAS POR LOS INFRACTORES SANCIONADOS POR CONDUCIR BAJO EL EFECTO DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Leídos los argumentos dados de la no exigencia de la certificación respecto a que la ley 1696 de 2015 “elimina la condicionalidad” y revisada la trazabilidad de normas en la materia en lo atinente, la última es la 1696 de 2013 que establece en las sanciones impuestas respecto a cada grado de beodez , la realización de horas comunitarias, así:

1. Grado cero de alcoholemia

1.1. PRIMERA VEZ:

1.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2. Segunda Vez

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.3. Tercera Vez

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2. Primer grado de embriaguez

2.1. Primera Vez

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.2. Segunda Vez

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.



2.3. Tercera Vez

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3. Segundo grado de embriaguez

3.1. Primera Vez

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.2. Segunda Vez

3.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

3.3. Tercera Vez

3.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4. Tercer grado de embriaguez

4.1. Primera Vez

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.2. Segunda Vez

4.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante ochenta (80) horas.

4.3. Tercera Vez

4.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante noventa (90) horas.

Lo observado por el Equipo Auditor cotejado con lo argumentado en la réplica ratifican la ausencia de criterios para validación de las horas comunitarias y por tanto el cumplimiento de la sanción en su totalidad según lo dispuesto en la mencionada ley.

Por lo anterior el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 57 de 89

HALLAZGO N° 6

| | |
|----------------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Ley 1696 de diciembre de 2013• Resolución 1844 de 2015 instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses• PROCEDIMEINTO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO PR-JC-008 |
| OBSERVACIÓN | <p>Falta de directrices documentadas respecto a la realización de horas comunitarias por los infractores sancionados por conducir bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.</p> <p>El equipo auditor una vez revisados los fallos sancionatorios emanados por las diferentes inspecciones en los procesos contravencionales por infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses", y enviado solicitud al líder del proceso auditado preguntando los criterios de validación de horas comunitarias, se evidencio que no existen directrices claras y documentadas respeto a este tema por parte de la entidad, dejando un vacío al momento de certificar y validar el cumplimiento de la sanción por parte de los infractores.</p> |
| RECOMENDACIÓN | <ul style="list-style-type: none">• Documentar directriz respecto a la certificación y validación de las horas comunitarias por parte del infractor. |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 58 de 89

| OBSERVACIÓN N° 8 | |
|-------------------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución interna 282 de 2019• Resolución interna 287 de 2019• Resolución interna 304 de 2021• Resolución interna 320 de 2021 |
| OBSERVACIÓN | <p>Discrecionalidad al momento de realizar el reparto de los comparendos por parte de las inspecciones segunda y quinta</p> <p>El equipo auditor procedió a solicitar los criterios de reparto de las inspecciones en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, no obteniendo una respuesta por parte del líder del proceso, por lo tanto procedió a realizar un trabajo de campo para indagar las directrices vigentes respecto al reparto y sus criterios, encontrando las resoluciones internas mencionadas dentro del criterio de la observación. Sin embargo, dentro de estas resoluciones no se evidencia unas directrices claras respecto a la forma en la cual se realiza el reparto por parte del sistema misional y los criterios que se utilizan en el caso deban realizar las asignaciones manuales, por lo anterior el equipo auditor evidencio discrecionalidad al momento de realizar el reparto de los comparendos por parte del inspector segundo y quinto.</p> |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

“Discrecionalidad al momento de realizar el reparto de los comparendos por parte de las inspecciones segunda y quinta.

Es necesario aclarar que el procedimiento de reparto de las ordenes de comparendo a las inspecciones segunda y quinta está establecido en la resolución No. 282 de 2019, modificada por la resolución No. 287 de 2019, en las que se plasmó:

“ARTICULO QUINTO: Asígnese el reparto de comparendos de la siguiente manera:



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 59 de 89

Las Inspecciones Quinta y Segunda se turnarán diariamente la asignación del reparto de los comparendos únicos nacionales por infracciones a la norma de tránsito (Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010) que ya hayan sido digitados y aprobados, quienes, sin descuidar las funciones propias del cargo, serán responsables de adelantar los diferentes trámites que eso conlleva, tales como:

Reconocimiento de conductores.

Entrega de documentos anexos a los comparendos. Solicitudes de entrada a patios.

Resoluciones de suspensión de licencia de conducción por reincidencia (en caso de que aplique)

Resolución de suspensión de licencia de conducción por infracción D-12.

Resolución de cancelación de licencia de conducción por reincidir en la infracción D-12.

Resoluciones de suspensión o cancelación de licencia de conducción por embriaguez (en caso de que aplique).

Acoger el conocimiento de los procesos contravencionales en los que el presunto infractor no solicite ser escuchado en audiencia pública y que le hayan sido asignados en el día de reparto de cada uno.

Reasignar a las inspecciones de Tránsito restantes el conocimiento de los procesos contravencionales en los que el presunto infractor solicite ser escuchado en audiencia pública (artículo 135 y 136 del CNT).

Las demás que se generen en el ejercicio de las actividades propias del cargo. (...)"

Resaltado fuera de texto original.

Es de anotar que la asignación de audiencias públicas se hace de manera automatizada por la plataforma MOVILIZA y teniendo en cuenta la agenda disponible de las inspecciones que adelantan estos procesos, minimizando la posibilidad de direccionamiento de la asignación a una inspección en particular, por parte de los titulares de las inspecciones Segunda y Quinta.

No obstante, cómo todo sistema electrónico, existe un margen de error o de falla que para el caso que nos ocupa se puede ver reflejado en errores ocasionales de parametrización que impiden la asignación automática de inspección por lo que se debe realizar una asignación manual de las audiencias que presenten error (cuando la Oficina Asesora de Sistemas no logra solucionar el error), situación en la que efectivamente entra el titular de la inspección a cargo a asignar manualmente la audiencia en trámite, observando el mismo criterio de disponibilidad más cercana en agenda de las inspecciones, situación en la que difícilmente se vería reflejada una discrecionalidad del servidor público y aun así, en caso de que realizara dichas asignaciones manuales a su libre decisión, discreción y arbitrio, esto no implicaría o no desencadenaría una falla, ex limitación o incumplimiento alguno, pues como se indica en la anterior cita de la resolución No. 282 de 2019, los inspectores Segundo y Quinto, cuentan con



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 60 de 89

la función taxativa de "Reasignar a las inspecciones de Tránsito restantes el conocimiento de los procesos contravencionales en los que el presunto infractor solicite ser escuchado en audiencia pública (artículo 135 y 136 del CNT)." sin que en dicha función se señale si dicha reasignación deba ser automática o manual.

Adicional a lo anterior, la discrecionalidad debe ser entendida como un privilegio de la administración pública que significa que sin mayor ritualismo se desarrolla cierta actividad administrativa sin el yugo estricto de la formalidad legal, lo que ha implicado que la doctrina lo identifique con la ausencia de regulación es decir en los casos de vacío normativo, perfectamente válido siempre y cuando no vaya en contraposición con la ley.

Por todo lo anterior, no existe incumplimiento, falencia o falla alguna por parte de los titulares de las Inspecciones de Tránsito Segunda y Quinta de la entidad, pues han cumplido con la función de reasignar los procesos contravencionales en los que se solicitan audiencias, principalmente de manera sistematizada y ocasionalmente de manera subsidiaria manualmente, teniendo en cuenta el criterio de asignación que consiste en la disponibilidad de fecha más cercana en la agenda de las inspecciones de tránsito restantes".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

DISCRECIONALIDAD AL MOMENTO DE REALIZAR EL REPARTO DE LOS COMPARENDOS POR PARTE DE LAS INSPECCIONES SEGUNDA Y QUINTA

Tomando como referencia la respuesta dada por la Auditada así: "Es de anotar que la asignación de audiencias públicas se hace de manera automatizada por la plataforma moviliza. (.....) minimizando la posibilidad del direccionamiento de la asignación a una inspección en particular, por parte de los titulares de las inspecciones Segunda y Quinta". "No obstante, (...) errores ocasionales de parametrización que impiden la asignación automática de la inspección, por lo que se debe realizar una asignación manual de las audiencias que presenten error" y lo manifestado en Acta de fecha mayo 11 de 2022 por el contratista que maneja plataforma respecto a ; "Desde que se implementó el sistema de moviliza el reparto de comparendos se realiza manualmente"; permite corroborar la discrecionalidad que tienen los inspectores de la Quinta y Segunda para dar manejo en la plataforma de manera manual cuando lo requieran o deseen; discrecionalidad que les es permitida por el mismo sistema, por tanto no se configura como hallazgo y el Equipo Auditor lo deja como alerta a la Alta Dirección para que establezca el debido control en aras de prevenir posibles hechos de corrupción, revisando adicionalmente la viabilidad jurídica de retirar el reparto a cargo de las inspecciones.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 61 de 89

OBSERVACIÓN N° 9

CRITERIO

- Muestra Base de Datos Moviliza
- Conceptos jurídicos ministerio de transporte
- Ley 769 de 2002
- Ley 1383 de marzo de 2010
- Ley 1696 de diciembre de 2013
- Resolución 1844 de 2015 instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses
- PROCEDIMEINTO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO PR-JC-008

OBSERVACIÓN

Exoneración de comparendos por incumplimiento de las plenas garantías establecidas en la ley 1696 de diciembre de 2013 y Resolución 1844 de 2015 instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses.

El equipo auditor una vez revisados los fallos sancionatorios emanados por las diferentes inspecciones en los procesos contravencionales por infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses evidencio una serie de debilidades respecto a la ejecución de las pruebas de alcoholemia dentro de la entidad de la siguiente la menara:

1. De los 18 comparendos seleccionados dentro de la muestra de auditoria el 28% que corresponde a 5 comparendos fue exonerado por el incumplimiento de las plenas garantías emanadas en la resolución Resolución 1844 de 2015 del instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses, al no cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados por la misma.
2. Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la policía nacional donde se apoya los operativos de beodez se evidencio que en



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 62 de 89

| | |
|----------------------|--|
| | la mayoría de casos el personal y equipos necesarios para su ejecución no cuentan con los requisitos de la normatividad legal tales como la prueba en blanco, hoja de vida del alcoholosensor, certificado del personal que toma la prueba y calibración del aparato de toma de prueba. |
| RECOMENDACIÓN | <p>El equipo auditor exhorta a las diferentes dependencias involucradas dentro del proceso a tomar las medidas necesarias de planeación de operativos que garanticen los recursos humanos, físicos y tecnológicos para dar estricto cumplimiento a la normatividad legal vigente. Con el fin de que las diferentes inspecciones tengan las herramientas necesarias para soportar la sanción.</p> <p>Por otra parte, el equipo auditor considera pertinente revisar las obligaciones contractuales y supervisión del convenio emanado con la policía nacional en busca de que se establezcan obligaciones que garanticen el cumplimiento de reglamentación en la materia.</p> |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

“Exoneración de comparendos por incumplimiento de las plenas garantías establecidas en la ley 1696 de diciembre de 2003 y resolución 1844/15 Institutonacional de Medicina Legal y Ciencias forenses.

Como primera medida se hace necesario dejar en claro que las inspecciones no exoneran comparendos lo que emiten son actos administrativos a través de los cuales se sanciona o absuelve al inculpado. (artículo 136 CNTT) haciendo énfasis en que un comparendo no es sinónimo de multa sino notificación a un presunto contraventor quien puede aceptar o rechazar la imputación que a través del mismose le hace.

Ahora bien, la decisión que nuestros despachos toman esta soportada en el caudal probatorio recaudado durante el investigativo y el aportado inicialmente con la Orden de Comparendo y como ya se indicó esta decisión puede ser absolutoria o sancionatoria de la lectura de su recomendación se infiere que todas las decisiones que tomen nuestros despachos deben ser sancionatorias, lo cual es violatorio de la Constitución y la Ley y va en contraposición de los principios fundamentales.

De otra parte, consideramos que el problema no radica en que se cumplan o no requisitos en la contratación o en la supervisión del convenio con la policía nacional el problema radica en la asimilación de los conocimientos recibidos a través de la capacitación que dictan los

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 63 de 89 |

establecimientos educativos autorizados y certificados por el Instituto Nacional de Medicina legal y ciencias forenses así como el amplio pensum aprobado y el corto tiempo establecido para su explicación.

No sobra dejar en claro que LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LAS AUTORIDAD DE SUPERVISION (INSPECTORES) GOZAN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SOLO SON OBJETO DE CONTROL DE LEGALIDAD A TRAVES DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Del análisis a la observación realizada, se puede concluir que no es la Oficina Asesora Jurídica ni las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga, las autoridades o los servidores públicos responsables de la actividad descrita, pues como se indica en líneas anteriores, en los procesos contravencionales se adelantan investigaciones procesales, semejantes a las de un proceso judicial, en el que previa valoración probatoria, se determina si existe mérito y convencimiento más allá de toda duda razonable de la culpabilidad del investigado, sin embargo, la observación se centra en un resultado (exoneración de comparendos) y una causa (incumplimiento de las plenas garantías establecidas en la ley 1696 de diciembre de 2003 y resolución 1844/15 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses), siendo esta causa responsabilidad de la Policía Metropolitana de Bucaramanga con funciones de Tránsito, con quienes se viene suscribiendo anualmente los respectivos convenios interadministrativos, pero sin interferir en la autonomía de cada entidad.

Por lo anterior, no existe fundamento para endilgar alguna responsabilidad o incumplimiento de las Inspecciones de Tránsito de Bucaramanga, por "(...) incumplimiento de las plenas garantías establecidas en la ley 1696 de diciembre de 2003 y resolución 1844/15 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses. (...)" pues dicho procedimiento es operativo y tanto las inspecciones como la Oficina Asesora Jurídica, cumplimos funciones administrativas, posteriores a la imposición de las respectivas Ordenes de Comparendo"

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

EXONERACION DE COMPARENDOS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PLENAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1696 DE 2013 Y RESOLUCION 1844 DE 2015 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES.

Leído el argumento expuesto, el Equipo Auditor está de acuerdo con la líder Auditada, respecto a que no hay responsabilidad alguna por parte de las inspecciones, toda vez que éstas emiten fallos con base en el material probatorio aportado. Sin embargo, analizados los procesos y evidenciado que se absuelven porque en el trámite realizado en la mayoría de los casos, el personal y equipos necesarios para su ejecución no reúnen los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, la observación queda en firme, corrigiendo la misma en aras de dar mayor claridad y se da traslado a la Subdirección Técnica, para el plan de mejoramiento, por ser de su competencia, quedando de la siguiente manera:

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 64 de 89 |

ABSOLUCION DE INFRACTORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PLENAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1696 DE 2013 Y RESOLUCION 1844 DE 2015 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES

Por lo anterior el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.

| HALLAZGO N° 7 | |
|----------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none"> • Muestra Base de Datos Moviliza • Conceptos jurídicos ministerio de transporte • Ley 769 de 2002 • Ley 1383 de marzo de 2010 • Ley 1696 de diciembre de 2013 • Resolución 1844 de 2015 instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses • PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL POR INFRACCIONES DE TRANSITO PR-JC-008 |
| OBSERVACIÓN | <p>ABSOLUCION DE INFRACTORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PLENAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1696 DE 2013 Y RESOLUCION 1844 DE 2015 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES</p> <p>El equipo auditor una vez revisados los fallos sancionatorios emanados por las diferentes inspecciones en los procesos contravencionales por infracción F "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses evidencio una serie de debilidades respecto a la ejecución de las pruebas de alcoholemia dentro de la entidad de la siguiente la menara:</p> |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 65 de 89

| | |
|-----------------------------|---|
| | <p>3. De los 18 comparendos seleccionados dentro de la muestra de auditoria el 28% que corresponde a 5 comparendos fue exonerado por el incumplimiento de las plenas garantías emanadas en la resolución Resolución 1844 de 2015 del instituto nacional de medicina legal y ciencia forenses, al no cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados por la misma.</p> <p>4. Teniendo en cuenta el convenio suscrito entre la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la policía nacional donde se apoya los operativos de beodez se evidencio que en la mayoría de casos el personal y equipos necesarios para su ejecución no cuentan con los requisitos de la normatividad legal tales como la prueba en blanco, hoja de vida del alcohosensor, certificado del personal que toma la prueba y calibración del aparato de toma de prueba.</p> |
| <p>RECOMENDACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none">• Planear los operativos, que garantice los recursos humanos, físicos y tecnológicos para dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente, que permita a las inspecciones en los fallos ratificar la infracción. Si es preciso establecer lista de chequeo que cubra la trazabilidad del procedimiento (prueba en blanco, hoja del alcohosensor, certificado de personal que toma la prueba, calibración del aparato de la toma de la prueba, etc.).• Revisar las obligaciones contractuales de los convenios que se suscriban con la policía nacional, estableciendo obligaciones que garanticen el acompañamiento y ejercicio de su personal acorde a lo dispuesto en la normatividad vigente.• Realizar comparativos trimestrales de los comparendos ratificados y absueltos por las inspecciones de los impuestos por la policía nacional en el marco del convenio, por quien ejerza la supervisión del convenio; que permita establecer el grado de efectividad de los mismos para en caso de ser necesario, tomar medidas correctivas que garanticen la imposición de las sanciones con el lleno total de los requisitos para la ratificación de los mismos en los fallos de la DTB |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 66 de 89

| OBSERVACIÓN N° 10 | |
|--------------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010 |
| OBSERVACIÓN | <p>Falta de controles y seguimiento a los procesos enviados a segunda instancia por parte del líder del proceso e inexistencia de un procedimiento para la revocatoria directa</p> <p>Teniendo en cuenta la entrevista realizada al líder del proceso donde manifestó, que los procesos enviados para apelación son asignados a los abogados a cargo de su supervisión, sin realización mesas de trabajo que permitan el análisis y seguimiento a la intención del fallo en procura del control eficiente administrativo por parte del líder de proceso.</p> <p>Por otra parte, la líder del proceso expreso que no existe un procedimiento documentado por parte de la oficina para las revocatorias directas y que no tiene claridad respecto a las actuaciones y criterios para la contestación de la solicitud del contraventor por parte de la DTB en los diferentes escenarios planteados.</p> |
| RECOMENDACIÓN | Establecer los respectivos controles a los fallos contravencionales en segunda instancia y formular el respectivo procedimiento de revocatorias directas. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

"Falta de controles y seguimiento a los procesos enviados a segunda instancia por parte del líder del proceso e inexistencia de un procedimiento para la revocatoria directa.

Al respecto y para abordar de manera organizada la presente observación se procederá a dividir la misma en 2 respuestas, así:



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 67 de 89

10.1. Falta de controles y seguimiento a los procesos enviados a segunda instancia por parte del líder del proceso

La suscrita Asesora Jurídica funge como superiora jerárquica de las siete (7) inspecciones de tránsito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por lo que de conformidad con el contenido de los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), corresponde el conocimiento de los procesos contravencionales en segunda instancia, los cuales una vez son allegados por parte de la Inspección de conocimiento (primera instancia) se procede por parte de la Auxiliar Administrativa de la Oficina a registrar la información que identifica cada expediente contravencional en el cuadro de control a segundas instancias denominado "SEGUNDAS INSTANCIAS", cuadro en el que se relaciona la siguiente información:

| NOMBRE DEL RECURRENTE | INSPECCIÓN | TIPO DE INFRACCIÓN | FECHA DE AUDIENCIA | FECHA DE RECEPCIÓN | PLAZO MÁXIMO |
|---------------------------------|------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------|
| REINALDO GALEANO ANGEL | SEXTA | D07 | 1/10/2021 | 4/10/2021 | 5/9/2022 |
| LUIS ORLANDO CASTELLANOS CORTEZ | CUARTA | D04 | 14/10/2021 | 14/10/2021 | 15/9/2022 |
| JOHN ALEXANDER CADENA | CUARTA | D12 | 22/10/2021 | 26/10/2021 | 30/9/2022 |
| JUAN DAVID HERNANDEZ PEREZ | CUARTA | D04 | 26/10/2021 | 27/10/2021 | 30/9/2022 |
| ARLEY GOMEZ DURAN | CUARTA | F | 26/10/2021 | 28/10/2021 | 30/9/2022 |
| JORGE PINEDA | CUARTA | D-02 | 3/11/2021 | 8/11/2021 | 10/10/2022 |

| | | | | | |
|----------------------------------|---------|------|-----------|------------|------------|
| JHON ALEXANDER LARGO LOPEZ | SEXTA | D-07 | 22/2/2022 | 7/03/2022 | 1/02/2023 |
| JORGE JOSUE CASTELLANOS CARRILLO | PRIMERA | D-12 | 7/4/2022 | 8/04/2022 | 5/03/2022 |
| JHEISON JAVIER NEIRA OSORIO | PRIMERA | D-04 | 19/1/2022 | 20/04/2022 | 10/03/2022 |
| ELKIN LEANDRO DIAZ GONZALEZ | SEXTA | D-02 | 27/4/2022 | 27/04/2022 | 15/03/2022 |

Posteriormente se ubica en el estante de segundas instancias, donde se encuentran organizados de manera cronológica para facilitar su ubicación y tener presentes las fechas

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 68 de 89 |

mitigando así el riesgo de vencimiento del término señalado en el artículo 161¹ del Código Nacional de Tránsito (Modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017). Ahora bien, para la sustanciación de los mismos, se realiza reparto y/o asignación entre los abogados contratistas de la Oficina que cuenten con obligaciones contractuales afines al tema o que así lo permitan.

Una vez el(la) abogado(a) analiza la situación fáctica y jurídica del expediente y realiza el análisis y valoración de las pruebas que reposan en el acervo probatorio, guardando siempre congruencia entre los cargos de apelación y la motivación de la decisión a adoptar, realiza una proyección preliminar del acto administrativo que resuelve la segunda instancia, la cual presenta ante la suscrita para debatirla y determinar si es acertada y ajustada a derecho, en caso de observaciones se devuelve el proyecto para modificaciones y posteriormente se retoma el estudio de aprobación del proyecto. Una vez aprobado el proyecto se procede a imprimir, numerar, firmar y se inicia el proceso de notificación acorde con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del CPACA (Ley 1437 de 2011). Finalmente, y luego de haber surtido las diligencias de notificación personal y/o por aviso, según corresponda, se procede a devolver el expediente ejecutoriado ante la Inspección de Origen, para adelantar las actuaciones de su competencia tendientes a dar cumplimiento a la decisión de segunda instancia.

En ese orden de ideas y atendiendo lo acá expuesto, es claro que la suscrita Asesora Jurídica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, realiza control y seguimiento a dichos procesos contravencionales en segunda instancia, manteniendo siempre un margen máximo de dos meses frente a la fecha de vencimiento.

¹ Ley 1843 de 2017. ARTÍCULO 11. CADUCIDAD. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

10.2 Inexistencia de un procedimiento para la revocatoria directa.

Al respecto me permito indicar en primera medida, que la regulación frente al trámite de las solicitudes de Revocatoria Directa se encuentra consagrado en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) norma que describe de manera detallada y clara las condiciones que enmarcan dicha herramienta jurídica, no obstante es importante poner de presente ante su Despacho, que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga si cuenta con un procedimiento reglado y documentado para el trámite de las solicitudes de revocatoria directa, el cual se encuentra registrado bajo

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 69 de 89 |

el consecutivo GU-JC-002, del cual me permito aportar una copia para su conocimiento y fines pertinentes.

De conformidad con lo anterior y sin entrar a profundizar más de lo necesario, es claro que no existe mérito, fáctica ni jurídicamente hablando, para mantener la presente observación, pues i) Si se realiza seguimiento y control a las segundas instancias contravencionales que allegan a la Oficina Asesora Jurídica, y ii) Si existe un procedimiento documentado y aprobado por calidad que plasma el procedimiento para las solicitudes de revocatoria directa”.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

FALTA DE CONTROLES Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ENVIADOS A SEGUNDA INSTANCIA POR PARTE DEL LIDER DEL PROCESO E INEXISTENCIA DE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DIRECTA.

Revisado el argumento expuesto en la réplica entregada, el cual hace referencia a que el control, de la líder del proceso se evidencia en el cuadro que lleva la auxiliar administrativa de la oficina donde se registra el nombre del recurrente, la inspección, el tipo de infracción, la fecha de audiencia, fecha de recepción y el plazo máximo para resolver de fondo y adicionalmente expresan “ se realiza reparto y/o asignación entre los abogados contratistas,.....(....)...realizan proyección preliminar del acto administrativo que resuelve la segunda instancia, la cual presenta ante la suscrita para debatirla y determinar si es ajustada en derecho, ...” .

Es de precisar que el Equipo Auditor pudo constatar en entrevista realizada a la Auditada en fecha 29 de junio de 2022 que si bien es cierto se lleva el registro de los expedientes entregados a los Abogados con la fecha límite para resolver de fondo, no se realiza ninguna mesa de trabajo conjunta entre abogado externo y líder de proceso para el análisis de los mismos y las debidas conclusiones y recomendaciones a que haya lugar, corroborando lo expuesto por el Equipo Auditor respecto a la falta de controles y seguimiento a los procesos enviados a segunda instancia.

Por otra parte respecto a la no existencia del procedimiento para la Revocatoria Directa, comunica la funcionaria en la réplica que está registrado bajo el consecutivo GU-JC-002 , el cual no fue aportado en la respuesta para constatar su adopción por parte de la entidad y tampoco se encuentra en el DRIVE lo que adicionalmente contradice lo expresado en acta de entrevista de fecha junio 29 de 2022 por la misma funcionaria , quien manifestó “ no existe un procedimiento documentado para la oficina para la Revocatoria Directa”.

Lo anterior ratifica la falta de control en las actuaciones y el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 70 de 89

HALLAZGO N° 8

| | |
|----------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• Muestra Base de Datos Moviliza• Conceptos jurídicos ministerio de transporte• Concepto jurídico oficina jefe jurídica• Ley 769 de 2002• Ley 1383 de marzo de 2010• Resolución 3027 de 2010 |
| OBSERVACIÓN | <p>Falta de controles y seguimiento a los procesos enviados a segunda instancia por parte del líder del proceso e inexistencia de un procedimiento para la revocatoria directa</p> <p>Teniendo en cuenta la entrevista realizada al líder del proceso donde manifestó, que los procesos enviados para apelación son asignados a los abogados a cargo de su supervisión, sin realización mesas de trabajo que permitan el análisis y seguimiento a la intención del fallo en procura del control eficiente administrativo por parte del líder de proceso.</p> <p>Por otra parte, la líder del proceso expreso que no existe un procedimiento documentado por parte de la oficina para las revocatorias directas y que no tiene claridad respecto a las actuaciones y criterios para la contestación de la solicitud del contraventor por parte de la DTB en los diferentes escenarios planteados.</p> |
| RECOMENDACIÓN | <ul style="list-style-type: none">• Llevar registro de mesa de trabajo con cada abogado externo asignado, que consigne conclusiones y recomendaciones a seguir, por expediente, surtidas del análisis del proceso.• Incluir para pago de cuentas de cobro, evidencias de las actividades relacionadas.• Incluir en las cláusulas contractuales de los abogados externos entrega de evidencias de cada una de las actuaciones surtidas y plataforma actualizada como obligaciones contractuales.• Documentar y adoptar por parte de la DTB el procedimiento para la revocatoria directa, teniendo en cuenta los vacíos jurídicos que se han identificado, contribuyendo a la operatividad de la DTB. |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 71 de 89

OBSERVACIÓN N° 11

CRITERIO

- LEY 678 DE 2001
- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015
- Decreto 1167 de 2016
- LEY 2195 DE 2022
- Resolución interna 270 de 2020
- Entrevista realizada al líder del proceso
- Base de datos de procesos litigiosos
- Procedimiento Registro de Provisiones-litigios

OBSERVACIÓN

Desactualización de la base de datos de los procesos litigiosos e ineficiencia en los controles a la defensa jurídica de la entidad.

Es preocupante lo encontrado por parte del equipo auditor una vez analizada la información suministrada y la entrevista realizada al líder del proceso respecto a los procesos judiciales, la falta de información precisa, confiable y oportuna, no permitió realizar un análisis más profundo de la efectividad de las acciones encaminadas a la defensa judicial de la entidad, así mismo no se observó un control establecido por el líder del proceso para realizar el seguimiento a las acciones jurídicas de cada uno de los abogados externos puesto que en primera medida es necesario contar con una información que agregue valor al proceso y prevenga la materialización del daño antijurídico.

Ejemplos de esta situación:

- Dentro del cuadro de seguimiento de los procesos litigiosos en la casilla "Última actuación surtida por el apoderado de DTB" que si bien es cierto se plasma el trabajo realizado, no se especifica en todos los casos la fecha de la última actuación surtida.
- Dentro del cuadro de seguimiento de los procesos litigiosos se observó en la casilla "duración estimada(años)", procesos litigiosos con una fecha estimada de terminación de cero a un año; procesos cuyo término estimado ya está cumplido o próximo a expirar que no evidencian fallos, ni actuaciones surtidas, con soportes, fechas de las mismas, ni seguimiento por parte del líder del proceso que garantice el éxito de la defensa judicial para la entidad.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 72 de 89

RECOMENDACIÓN

Mantener actualizada la base de datos de los procesos litigiosos y realizar el respectivo seguimiento (con evidencias) a las acciones de cada uno de los abogados externos contratados por la entidad previo a que se cumpla cada etapa procesal.

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

“Desactualización de la base de datos de los procesos litigiosos e ineficiencia en los controles a la defensa jurídica de la entidad.

Los procesos judiciales en los que es parte la entidad se asignan a los abogados externos contratistas, una vez se suscriben los respectivos Contratos de Prestación de Servicios con ellos, como es natural el proceso judicial (expediente original y principal) reposa en el despacho o Juzgado de conocimiento y los abogados externos mantienen en su poder copia de cada expediente el cual les puede ser solicitado cuando exista la necesidad, por lo tanto como supervisora y coordinadora de los abogados externos se realiza seguimiento al estado y a la gestión de procesos judiciales mediante el formato con Código FT-JC-057 dispuesto para tal fin, dicho cuadro de control cuenta con la siguiente información de cada proceso :

Radicado

Clase de Proceso (Ordinario-Especial)

Acción o Medio de control

Demandado

Demandante o actor

Pretensiones

Cuantía Pretensiones

Fecha de Radicación

Fecha Admisión

Fecha Contestación DTB

Medida Cautelar Vigente SI/NO

Monto de la Medida Cautelar

Tipo de Recurso Público Embargado.

Instancia Primera / Segunda

Despacho Judicial Actual

Última Actuación Surtida x el Despacho

Última Actuación del Apoderado DTB

Sentencia (Sentido del Fallo)

Condena dineraria

Estado del Cumplimiento

Funcionario / Dependencia Responsable del Cumplimiento

Capital Pagado

Interés Pagado

Total, Pagado



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 73 de 89

Monto Provisión - Pasivo Contingente
Estado Actual
Criterio Jurídico / Observaciones
Probabilidad de éxito para ACTIVO / INACTIVO

Es importante anotar que junto con el área financiera y la empresa consultora IFRSLatín America Consulting Group consultores para la implementación de las NIIF - NICSP se desarrolló esta herramienta para el control de procesos judiciales que sirva para integrar contablemente los pasivos o montos contingentes de los procesos judiciales en contra de la entidad, alineando a la DTB con entidades del orden nacional que aplican las directrices de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado la cual está integrada en el cuadro y debe ser actualizada mensualmente o cuando cambien las condiciones económicas o jurídicas de cada proceso por ejemplo cuando hay sentencia, por parte del abogado que tenga a cargo cada proceso judicial. Por lo anterior, cada abogado debe realizar una actualización mínimo de manera mensual de sus procesos a cargo en dicho cuadro de control a procesos, igualmente reportan mes a mes las actuaciones surtidas dentro de cada proceso, adjuntando inclusive las evidencias tales como copia de los documentos elaborados y enviados, forma ésta de hacer seguimiento efectivo a las actuaciones procesales de los abogados externos.

De manera concreta frente a la observación de la casilla de la última actuación surtida por el apoderado de DTB, lo cierto es que del título de dicha columna, no se desprende que la actuación deba llevar per se el registro de la fecha, sino la descripción como tal de cuál fue la última actuación realizada por el abogado a cargo, luego sería inapropiado indicar que no existe control o actualización por el hecho de no colocar la fecha. Así mismo, respecto de la segunda observación referente a la casilla "Duración estimada (años)", efectivamente se requirió a los abogados externos que contaban con contrato de prestación de servicios con funciones de Defensa Judicial, para que entregaran formalmente los procesos judiciales a cargo, con una actualización general final de cada proceso a cargo, alimentado o actualizando a fecha presente cada columna y fila contenida en dicho cuadro de control.

De conformidad con lo anterior, la suscrita Asesora Jurídica, como encargada de la coordinación de la Defensa Judicial de la entidad, si adelanta el respectivo seguimiento y control a las actuaciones y el avance de los procesos judiciales, mensualmente con el reporte de las actuaciones y allegando copia digital de las mismas y con el reporte de actualización mensual de cada abogado externo a cargo de los procesos judiciales".

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

DESACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS PROCESOS LITIGIOSOS E INEFICIENCIA EN LOS CONTROLES A LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ENTIDAD

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 74 de 89 |

Leída el argumento dado en la réplica, prima sobre este la entrega extemporánea de la información por parte de la líder Auditada, quien en acta de apertura de auditoría de fecha 04 de abril del 2022 dejo consignado que obedecía a que no se tenía actualizada la información por parte de los abogados externos; adicionalmente en entrevista posterior en el marco de la auditoria dejo constancia de que "en la oficina no se cuenta con un archivo físico de los procesos activos, cada abogado externo tiene en su poder los expedientes en carpetas, las cuales entregan con la liquidación de cada contrato". Por tanto, preocupa la carencia total de controles, toda vez que, si bien existe un cuadro en plataforma, no se revisa su diligenciamiento, los expedientes como bien lo expresa se entregan a cada abogado externo, sin ninguna mesa de trabajo para dar parámetros a la defensa de la entidad ni seguimiento a las actuaciones surtidas en oportunidad en cada una de las etapas procesales. El cuadro se limita a consignar actuaciones, con registros extemporáneos lo cual quedo corroborado al inicio de la auditoria, luego la DTB está a merced de los abogados externos sin ningún seguimiento que garantice el éxito de sus actuaciones; preocupando adicionalmente al Equipo Auditor que la supervisión de las cuentas de cobro se justifiquen con una relación de actividades cuyos soportes no son corroborados, toda vez que no se tiene carpeta ni física ni digital de evidencias de las actuaciones registradas en el cuadro y se recibe el expediente al cierre del proceso, dejando además abierta la posibilidad de que se pierdan procesos.

Por lo anterior el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.

| HALLAZGO N°9 | |
|---------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none"> • LEY 678 DE 2001 • Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 • Decreto 1167 de 2016 • LEY 2195 DE 2022 • Resolución interna 270 de 2020 • Entrevista realizada al líder del proceso • Base de datos de procesos litigiosos • Procedimiento Registro de Provisiones-litigios |
| OBSERVACIÓN | <p>Desactualización de la base de datos de los procesos litigiosos e ineficiencia en los controles a la defensa jurídica de la entidad.</p> <p>Es preocupante lo encontrado por parte del equipo auditor una vez analizada la información suministrada y la entrevista realizada al líder del proceso respecto a los procesos judiciales, la falta de información precisa, confiable y oportuna, no permitió realizar un análisis más profundo de la efectividad de las acciones encaminadas a la defensa judicial de la entidad, así mismo no se observó un control establecido por el líder del proceso para realizar el seguimiento a las acciones jurídicas de</p> |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 75 de 89

| | |
|-----------------------------|---|
| | <p>cada uno de los abogados externos puesto que en primera medida es necesario contar con una información que agregue valor al proceso y prevenga la materialización del daño antijurídico.</p> <p>Ejemplos de esta situación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Dentro del cuadro de seguimiento de los procesos litigiosos en la casilla "Última actuación surtida por el apoderado de DTB" que si bien es cierto se plasma el trabajo realizado, no se especifica en todos los casos la fecha de la última actuación surtida.• Dentro del cuadro de seguimiento de los procesos litigiosos se observó en la casilla "duración estimada(años)", procesos litigiosos con una fecha estimada de terminación de cero a un año; procesos cuyo término estimado ya está cumplido o próximo a expirar que no evidencian fallos, ni actuaciones surtidas, con soportes, fechas de las mismas, ni seguimiento por parte del líder del proceso que garantice el éxito de la defensa judicial para la entidad. |
| <p>RECOMENDACIÓN</p> | <ul style="list-style-type: none">• Clasificación de expedientes por unidad de materia.• Establecer por unidad de materia la trazabilidad de las etapas procesales que deben surtir con sus respectivos términos.• Establecer ficha por cada expediente con registro de fecha límite para surtir cada etapa procesal y fecha de la actuación surtida por el Abogado externo.• Llevar carpeta actualizada del total de actuaciones surtidas por cada proceso, por parte de los Abogados externos. que permita revisión y/o brindar información al Despacho cuando lo requiera.• Rendir Informe mensual del estado de los procesos en el marco del Comité de Defensa.• Parametrizar en el sistema la inclusión de fecha de última actuación surtida, con registro de evidencia.• Revisión de plataforma actualizada y entrega del total de evidencias por parte de los abogados externos para autorizar cuentas de cobro. |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 76 de 89

OBSERVACIÓN N° 12

CRITERIO

- LEY 678 DE 2001
- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015
- Decreto 1167 de 2016
- LEY 2195 DE 2022
- Resolución interna 270 de 2020
- Entrevista realizada al líder del proceso
- Base de datos de procesos litigiosos
- Procedimiento Registro de Provisiones-litigios

OBSERVACIÓN

Falta de criterios establecidos para la asignación de procesos litigiosos a abogados externos en la entidad

en atención a la información suministrada por parte del líder del proceso respecto a los procesos judiciales activos en la DTB el equipo auditor tomo como base el número informado dentro del correo electrónico del 18 de abril de 2022 por la oficina asesora jurídica donde se plasmó que se contaba con un numero de 194 procesos judiciales distribuidos dentro de los abogados externos activos para la época de los hechos de la siguiente manera:

CARLOS ARTURO SANTOYO: 54
IVON TATIANA SANTANDER SILVA: 54
JULIÁN HENAO: 67
MIGUEL PRADA: 18
JORGE IVAN RAMÍREZ AMOROCHO: 1

De la información anterior al equipo auditor observo una disparidad en las asignaciones de los procesos judiciales de la entidad, si bien es cierto que el líder del proceso dentro de entrevista realizada manifestó que el criterio de asignación era la antigüedad de vinculación del abogado externo a juicio del equipo auditor no se observó razonamiento y análisis de la complejidad de cada proceso para su asignación, los tiempos estimados de fallo y el número probable de actuaciones a realizar por cada abogado.

Adicionalmente el equipo auditor observo en la información entregada al abogado Jorge Ivan Ramírez Amorocho con un proceso asignado con poder al abogado mencionado anteriormente, quien no se encuentra vinculado con la institución por lo tanto el equipo auditor recomienda realizar las respectivas actuaciones para sustituir el poder.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 77 de 89

| | |
|----------------------|---|
| RECOMENDACIÓN | Definir un documento en donde se incluyan los criterios de asignación de los procesos litigiosos que contribuyan a la eficiencia, eficacia y efectividad del proceso, así como definir las calidades y perfiles para la contratación de los profesionales en derecho. |
|----------------------|---|

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

“Falta de criterios establecidos para la asignación de procesos litigiosos a abogados externos en la entidad.

Al respecto me permito informar que la Oficina Asesora Jurídica actualmente no cuenta con abogados contratados para ejercer la Defensa Judicial de la entidad, no obstante, por lo que actualmente no se puede determinar un reparto específico de procesos judiciales activos, pues contrario a ello, los abogados a quienes se les venció el contrato realizaron la entrega formal de todos los procesos judiciales a ellos asignados, no obstante, me pronunciaré respecto de la asignación que se encontraba vigente al momento de la auditoría, pues señala en la observación que“(...) el equipo auditor observo una disparidad en las asignaciones de los procesos judiciales de la entidad (...)” “(...) a juicio del equipo auditor no se observó razonamiento y análisis de la complejidad de cada proceso para su asignación, los tiempos estimados de fallo y el número probable de actuaciones a realizar por cada abogado.(...)”, no obstante me permito indicar que los abogados CARLOS ARTURO SANTOYO e IVON TATIANA SANTANDER SILVA, contaban con una asignación similar de 54 procesos judiciales a cargo, el abogado JULIÁN HENÁO contaba con una carga de 67 procesos judiciales atendiendo a que existen una serie de acciones populares interpuestas por el mismo accionante (Iván Gonzalo Reyes Ribero) pero respecto de diferentes sitios de la ciudad, razón por la que, para mantener una solalínea jurídica de defensa al respecto, le fueron asignados todos a él, generando un incremento no tan significativo de procesos a su cargo, pues realmente no es trascendental al versar sobre el mismo tema, así mismo, el abogado MIGUEL PRADA contaba con una asignación de 18 procesos judiciales, pero apoyaba administrativamente en la gestión de la Oficina Asesora Jurídica, pues era el encargado de realizar los trámites pertinentes de reclamación ante la aseguradora de la entidad, estaba a cargo de las conciliaciones prejudiciales en las que la entidad era convocada y demás actividades que en el curso normal de las gestiones de la Oficina se fueren presentando y que le fueran solicitadas.

Finalmente, respecto del proceso judicial a cargo del abogado JORGE IVAN RAMIREZ AMOROCHO, me permito indicar que estamos frente a un caso atípico, en el que se suscribió un contrato de prestación de servicios para interponer demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Resolución 1141 de 2013, desde vigencias anteriores, se ha venido requiriendo a la Oficina de Contratación para que se adelante la respectiva



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 78 de 89

liquidación unilateral del contrato y así proceder a revocar el poder otorgado y otorgar poder a nuevo apoderado para tener control y conocimiento respecto de dicho proceso judicial, pues dicho profesional del Derecho ha sido renuente frente a los requerimientos que le han sido enviados.

De conformidad con lo anterior, es claro entonces que la Oficina Asesora Jurídica en cabeza de la suscrita, si cuenta con criterios para la distribución de procesos judiciales, propendiendo por mantener un reparto equitativo entre los abogados confunciones de Defensa Judicial y de conformidad con las obligaciones contractuales de cada uno o las que en la ejecución de dichas obligaciones le sean asignadas por la supervisora”.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

FALTA DE CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PROCESOS LITIGIOSOS A ABOGADOS EXTERNOS DE LA ENTIDAD.

Revisada la respuesta aportada, esta sustenta la disparidad en la asignación de procesos, sin embargo no se hace referencia a los criterios para la asignación de los mismos, los cuales según lo consignado en acta de entrevista del 29 de junio de 2022 se limitan a la antigüedad, lo cual no evidencia análisis de la complejidad de cada proceso para su asignación, los tiempo estimados de fallo y actuaciones que deben surtirse para su respectivo fallo.

Por lo anterior el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.

| HALLAZGO N° 10 | |
|--------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• LEY 678 DE 2001• Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015• Decreto 1167 de 2016• LEY 2195 DE 2022• Resolución interna 270 de 2020• Entrevista realizada al líder del proceso• Base de datos de procesos litigiosos• Procedimiento Registro de Provisiones-litigios |
| OBSERVACIÓN | <p>Falta de criterios establecidos para la asignación de procesos litigiosos a abogados externos en la entidad</p> <p>en atención a la información suministrada por parte del líder del proceso respecto a los procesos judiciales activos en la DTB el equipo auditor tomo como base el número informado dentro del correo electrónico del 18 de abril de 2022 por la oficina asesora</p> |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 79 de 89

jurídica donde se plasmó que se contaba con un numero de 194 procesos judiciales distribuidos dentro de los abogados externos activos para la época de los hechos de la siguiente manera:

CARLOS ARTURO SANTOYO: 54
IVON TATIANA SANTANDER SILVA: 54
JULIÁN HENAO: 67
MIGUEL PRADA: 18
JORGE IVAN RAMÍREZ AMOROCHO: 1

De la información anterior al equipo auditor observo una disparidad en las asignaciones de los procesos judiciales de la entidad, si bien es cierto que el líder del proceso dentro de entrevista realizada manifestó que el criterio de asignación era la antigüedad de vinculación del abogado externo a juicio del equipo auditor no se observó razonamiento y análisis de la complejidad de cada proceso para su asignación, los tiempos estimados de fallo y el número probable de actuaciones a realizar por cada abogado.

Adicionalmente el equipo auditor observo en la información entregada al abogado Jorge Ivan Ramirez Amorochco con un proceso asignado con poder al abogado mencionado anteriormente, quien no se encuentra vinculado con la institución por lo tanto el equipo auditor recomienda realizar las respectivas actuaciones para sustituir el poder.

RECOMENDACIÓN

- Establecer habilidades, perfiles y experiencia para la contratación de los abogados externos, según unidad de materia procesal.
- Solicitar renuncia de poder a los abogados externos al término de la ejecución del contrato y antes de la cancelación de la última cuenta.
- Revocar poder a los abogados que no estén vinculados con la entidad.
- Definir documento con criterios de asignación de los procesos litigiosos teniendo en cuenta el tiempo estimado para fallo, la complejidad del proceso y las actuaciones que se deben surtir según materia procesal.



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 80 de 89

| OBSERVACIÓN N° 13 | |
|--------------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• LEY 678 DE 2001• Ley 594 de 2000• Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015• Decreto 1167 de 2016• LEY 2195 DE 2022• Resolución interna 270 de 2020• Entrevista realizada al líder del proceso• Base de datos de procesos litigiosos• Procedimiento Registro de Provisiones-litigios |
| OBSERVACIÓN | <p>Inexistencia de control de inventarios físicos de los procesos litigiosos y ausencia de evidencia de las actuaciones de los abogados externos.</p> <p>En atención a la entrevista realizada al líder del proceso donde la misma manifiesta que no se cuenta con un control de inventarios del archivo físico de los procesos litigiosos activos, el equipo auditor no pudo verificar si se cuenta con un expediente entregable por cada uno de los abogados externos de las actuaciones surtidas dentro de su contrato de prestación de servicios.</p> <p>De igual forma se solicitaron los archivos físicos de procesos ya fallados de vigencias anteriores y no se contó con un soporte de las respectivas transferencias documentales realizadas por parte de la oficina. Por lo anterior le procura al equipo auditor la falta de controles establecidos para los archivos físicos que conllevan a vulnerabilidad dentro de la gestión documental de la entidad y la inadecuada defensa judicial de la entidad.</p> |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

“Cómo se indicó en la réplica frente a la observación anterior (No. 12), la Oficina Asesora Jurídica cuenta con el cuadro denominado “BASE DE PROCESOS LITIGIOSOS” en el cual se encuentra un inventario general de los procesos judiciales en los que es parte la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, archivo que cada abogado contratista de Defensa Judicial debe actualizar mínimo de manera mensual o cada vez que se surta una actuación, en los procesos

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie:100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 81 de 89 |

judiciales a su cargo, dicho cuadro de control y seguimiento se encuentra ubicado en una nube Dropbox y se le otorga acceso a cada uno de ellos para su fácil acceso. Adicional al anterior, si existen evidencias de las actuaciones de los abogados externos, pues además de registrarlas en dicho cuadro de control, aportan mensualmente una relación de las actividades o actuaciones realizadas en sus procesos, adjuntando inclusive copia digital del documento o los documentos elaborados y presentados ante la autoridad judicial a cargo de cada proceso.

Ahora bien, respecto de la presunta inexistencia de control de inventarios físicos de los procesos litigiosos, es importante anotar que a partir de la Pandemia ocasionada por el COVID-19 en el año 2020, se inició de manera forzada una migración general de la justicia y la actividad judicial como tal, a la virtualidad, transición en la que se expidieron regulaciones como el Decreto 806 de 2020, posteriormente la Ley 2080 de 2021 que modificó la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y más recientemente la expedición de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020 que establece uso de las TIC en actuaciones judiciales, agiliza procesos y flexibiliza atención a usuarios, propendiendo por migrar toda la información y actuaciones a medios virtuales, hablando específicamente de los expedientes judiciales, me permito indicar que SI existe un control de inventario de los procesos litigiosos, pues dicho inventario es el mismo cuadro de control a procesos judiciales ("Base de procesos litigiosos"), pues en dicho cuadro se encuentran relacionados los procesos judiciales activos en que es parte la entidad, es de anotar que respecto de los expedientes físicos de dichas demandas, se encontraban a en poder y custodia de cada abogado a cargo atendiendo la autonomía del ejercicio de la profesión, dichos expedientes se entregan al momento de la asignación formal de los procesos y se devuelven actualizados a la terminación de la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales, por lo que a la fecha, ya reposan los expedientes físicos iniciados previo a la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19 y la implementación de la virtualidad, pues a partir de dicho punto de referencia se cuenta con expedientes digitales, migrando inclusive la mayoría de los expedientes de procesos anteriores inclusive.

De conformidad con lo anterior, no se volverán a entregar expedientes físicos a los abogados externos con funciones de Defensa Judicial, teniendo en cuenta que actualmente prima la virtualidad en la administración de justicia, contando con los expedientes digitales de la mayoría de los procesos judiciales que aún cursan en contra de la entidad, salvo casos específicos, en los que, por la etapa procesal en que se encuentran, no han sido digitalizados por la autoridad judicial a cargo, casos en los que aún se conservará y entregará el expediente físico al abogado a cargo. Vale aclarar que dichos expedientes virtuales o digitales cuentan con la facilidad de consulta y revisión en tiempo real desde cualquier parte, supliendo así lo señalado en la observación que nos ocupa, pues la Oficina Asesora Jurídica, tiene acceso a dichos expedientes digitales para realizar el seguimiento y control que considere pertinente. Cabe anotar que revisados los compendios normativos relacionados en la observación y después de una búsqueda general realizada, no se encontró sustento normativo que contenga la obligación expresa de mantener la custodia de los expedientes judiciales en la

| | | |
|---|---|---------------------|
|  | PROCESO GESTION AUDITORIA | Código: FT-GAUD-020 |
| | | Serie: 100-1.3-18 |
| | INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN | Versión: 03 |
| | | Página 82 de 89 |

Dependencia a cargo de ejercer o coordinar la Defensa Judiciales de las entidades públicas, luego reiteramos lo señalado respecto de las actuaciones de los servidores públicos con apego a las normas preexistentes, principio de legalidad”.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

INEXISTENCIA DE CONTROL DE INVENTARIOS FISICOS DE LOS PROCESOS LITIGIOSOS Y AUSENCIA DE EVIDENCIA DE LAS ACTUACIONES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS

Revisada la réplica, la cual se fundamenta en el cuadro denominado “Base de procesos litigiosos” y el uso de las TIC y retomando lo consignado en la misma “ dichos expedientes se entregan al momento de la asignación formal de los procesos y se devuelven actualizados a la terminación de la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales”, permite ratificar lo observado por el equipo auditor , que aunado a lo consignado por la líder del proceso en acta de fecha junio 29 de 2022 respecto a la desactualización de los registros en el cuadro referido, y el no encontrarse procesos fallados ni soporte que evidencie la remisión al archivo, en la entrevista practica por el Equipo Auditor corrobora la inexistencia de controles de los inventarios físicos y deja en firme la observación.

| HALLAZGO N° 11 | |
|--------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none"> • LEY 678 DE 2001 • Ley 594 de 2000 • Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 • Decreto 1167 de 2016 • LEY 2195 DE 2022 • Resolución interna 270 de 2020 • Entrevista realizada al líder del proceso • Base de datos de procesos litigiosos • Procedimiento Registro de Provisiones-litigios |
| OBSERVACIÓN | <p>Inexistencia de control de inventarios físicos de los procesos litigiosos y ausencia de evidencia de las actuaciones de los abogados externos.</p> <p>En atención a la entrevista realizada al líder del proceso donde la misma manifiesta que no se cuenta con un control de inventarios del archivo físico de los procesos litigiosos activos, el equipo auditor no pudo verificar si se cuanta con un expediente entregable por cada uno de los abogados externos de las</p> |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 83 de 89

| | |
|----------------------|--|
| | <p>actuaciones surtidas dentro de su contrato de prestación de servicios.</p> <p>De igual forma se solicitaron los archivos físicos de procesos ya fallados de vigencias anteriores y no se conto con un soporte de las respectivas transferencias documentales realizadas por parte de la oficina. Por lo anterior le procura al equipo auditor la falta de controles establecidos para los archivos físicos que conllevan a vulnerabilidad dentro de la gestión documental de la entidad y la inadecuada defensa judicial de la entidad.</p> |
| RECOMENDACIÓN | <ul style="list-style-type: none">Llevar archivo físico y/o digital del total de procesos judiciales de la entidad y conservar las transferencias documentales. |

| OBSERVACIÓN N° 14 | |
|--------------------------|---|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">LEY 678 DE 2001Ley 594 de 2000Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015Decreto 1167 de 2016LEY 2195 DE 2022Resolución interna 270 de 2020Entrevista realizada al líder del procesoBase de datos de procesos litigiososProcedimiento Registro de Provisiones-litigios |
| OBSERVACIÓN | <p>Presumible falta de iniciación de acciones de repetición e ineficiencia en el seguimiento de las acciones aperturadas.</p> <p>La recuperación de los recursos públicos y la prevención del daño antijuridico debe ser una prioridad para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en este sentido el equipo auditor observo con preocupación la ausencia de seguimiento a las cinco acciones de repetición iniciadas. Adicionalmente se evidenció que el líder del proceso carece del consolidado total de los fallos en contra de la entidad que garanticen un debido seguimiento toda vez que la información es el insumo para el mismo.</p> |
| RECOMENDACIÓN | Emanar las respectivas justificaciones a las que haya lugar. |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 84 de 89

RESPUESTA DEL PROCESO AUDITADO

Presumible falta de iniciación de acciones de repetición e ineficiencia en el seguimiento de las acciones aperturadas.

“La acción de repetición es un medio de control que procede cuando el Estado hayadebido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, con base en dicho precepto, me permito informar que actualmente la Dirección de Tránsito de Bucaramanga adelanta seis (6) acciones de repetición, procesos que se encuentran debidamente registrados en el cuadro de control a procesos judiciales (“Base de procesos litigiosos”), en el cual se realiza seguimiento a las actuaciones surtidas por los abogados a cargo de cada uno de ellos, así mismo, como se indicó en líneas anteriores, los abogados a cargo de dichos procesos judiciales reportan mensualmente las actuaciones surtidas en cada proceso, adjuntando copia inclusive del documento o los documentos elaborados y presentados ante la autoridad judicial.

Ahora bien, respecto de la “presunta falta de iniciación de acciones de repetición” es importante resaltar que para que dicha omisión se pueda endilgar, debe existir un caso concreto en el que se haya incumplido el deber de estudio ante el Comité de Conciliación o en el que teniendo parámetros de dicho Comité para interponer la demanda, no se hubiere interpuesto, fundamento fáctico que no se relaciona en la observación, aclaro que los casos en los que el Comité de Conciliación a determinado que SI se debe iniciar la acción de repetición pertinente, son los que hoy en día se encuentran en curso y registrados debidamente en el cuadro de control a procesos judiciales. Adicional a lo anterior, se tiene que, consultado con el área Financiera de la entidad, en el periodo objeto de auditoría se realizaron por el rubro de sentencias y conciliaciones los siguientes pagos:

| Fecha | Nombre Tercero | Concepto | Valor |
|------------|----------------------------|--|-----------------|
| 06/10/2021 | LOPEZ GOMEZ DIEGO FERNANDO | PAGO POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LA SENTENCIA JUDICIAL EN FAVOR DE DIEGO FERNANDO LOPEZ GOMEZ DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA CON NUMERO DE RADICADO N0.680013333013-2015-00405-00, RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No.346 DEL 28- SEPTIEMBRE-2021 | \$41,647,812.44 |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 85 de 89

| Fecha | Nombre Tercero | Concepto | Valor |
|------------|---------------------------|---|------------------|
| 12/10/2021 | REYES & LEYES S.A.S | PAGO PAGO POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL PRIMER PAGO PARCIAL DEL ACUERDO DE PAGO N° 2, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA Y LA FIRMA REYES Y LEYES S.A.S DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO N° 323 -2021 DE FECHA DE 08 DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDO POR EL ASESOR JURIDICO DE LA ENTIDAD. | \$550,000,000.00 |
| 13/10/2021 | MANTILLA FONSECA ELIBERTO | PAGO PAGO DEL ACUERDO CONCILIATORIO APROBADO POR EL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, MEDIANTE PROVIDENCIA CON RADICADO 68001-3333-006-2021-00097-00 DEL 30 DE JUNIO DE 2021; DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO 307-2021 DE LA FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDO POR EL ASESOR JURIDICO DE LA ENTIDAD. | \$4,200,000.00 |
| 13/10/2021 | AMAYA ARCINIEGAS GILBERTO | PAGO PAGO DEL ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRADO ANTE LA PROCURADURIA 212 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y APROBADA POR EL JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, MEDIANTE PROVIDENCIA CON RADICADO 680013333007-2016-030-00 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE CONFORMIDAD CON EL MEMORANDO N° 321 -2021 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMITIDO POR EL ASESOR JURIDICO DE LA ENTIDAD. | \$2,077,696.00 |
| 04/02/2022 | DEFENSORIA DEL PUEBLO | PAGO RESOLUCION 054 DE 2022 POR LA CUAL ORDENA EL PAGO DE LA SENTENCIA JUDICIAL A FAVOR DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DENTRO DEL PROCESO RADICADO 680013333-2015-00118-00 DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER, Y CONFORMIDAD EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y SE DEROGA LA RESOLUCION 342 DE 2021 | \$786,034.73 |

Respecto de dichos pagos, me permito informar los trámites adelantados, así:

PAGO 1: Se elevó el caso ante el comité de conciliación para obtener parámetros respecto de la viabilidad y aprobación para iniciar o no acción de repetición, caso que fue abordado en sesión del 15 de diciembre de 2021, pero los miembros del mismo, decidieron suspender el estudio del caso y posponerlo para resolver en otro Comité de Conciliación. Se tiene previsto retomar el tema en el siguiente Comité de Conciliación.

PAGO 2: A la fecha no se puede iniciar el estudio de viabilidad de repetición, toda vez que el pago en cuestión hace parte de un acuerdo de pago suscrito entre la entidad y la firma Reyes



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 86 de 89

& Leyes S.A.S., correspondiendo dicho pago a una de las cuotas pactadas, recordando entonces, que la norma que regula la acción de repetición indica que cuando el pago se realice diferido en cuotas, el estudio de repetición se realizará posterior al pago de la última cuota pactada.

PAGO 3 Y 4: Actualmente se encuentran en estudio de necesidad de elevar los casos ante el comité de conciliación para un eventual estudio de repetición, teniendo en cuenta que lo acordado versa sobre el pago de dotaciones que se configuran como prestaciones sociales y no de una condena indemnizatoria.

PAGO 5: El caso se elevó ante el comité de conciliación en sesión del 15 de diciembre de 2021, acta No. 026-2021.

De conformidad con lo anterior, es claro que no se configura la falta iniciación de acciones de repetición endilgada en la observación objeto de réplica, pues los pagos realizados por el rubro de sentencias y conciliación de la entidad han sido objeto de estudio y análisis pertinente para determinar su viabilidad, para determinar la iniciación de las acciones de repetición que se enmarquen fáctica y jurídicamente dentro de las condiciones, preceptos y requisitos establecidos para dicho medio de control, aclarando que para ninguno de los casos expuestos se ha configurado el fenómeno de la caducidad”.

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

PRESUMIBLE FALTA DE INICIACION DE ACCIONES DE REPETICION Y INEFICIENCIA EN EL SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES APERTURADAS

Teniendo en cuenta lo argumentado en la réplica, el equipo auditor modifica el título del hallazgo así:

FALTA DE CONTROLES PARA EL TOTAL DE FALLOS DE LA ENTIDAD, QUE GARANTICE LA EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE REPETICION A LAS QUE HAYA A LUGAR

Sobre el argumento expuesto en la réplica, prevalece lo consignado en entrevista de fecha junio 29 de 2022 realizada en el marco de la auditoria, donde la líder auditada manifestó no poder dar número exacto de procesos fallados en contra de la entidad, dejando abierta la posibilidad de que de igual manera se desconozcan acciones de repetición que deban tramitarse.

Adicionalmente refieren que actualmente hay seis (06) acciones de repetición en curso y adjuntan cuadro solo con cinco (05), registrando que una fue analizada en diciembre del 2021



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 87 de 89

postergando su decisión, y consignando “se tiene previsto retomar el tema en el siguiente Comité de Defensa”. Preocupa al Equipo auditor la falta de celeridad y el no llevar relación organizada pudiendo conllevar a la entidad a vencimiento de los términos, con implicaciones para los miembros del comité.

Por otra parte, respecto a lo comunicado de dos fallos que se encuentran en estudio consignando “teniendo en cuenta que lo acordado versa sobre el pago de dotaciones que se configuran como prestaciones sociales y no de una condena indemnizatoria”, es necesario precisar si lo ordenado es a valor presente.

Si bien es cierto no se realizó revisión que permitiera establecer acciones de repetición no aperturadas, preocupa al Equipo Auditor la falta de claridad en el total de fallos en contra de la DTB y la falta de celeridad en el inicio de las acciones de repetición para garantizar la recuperación de los recursos a la entidad.

Por lo anterior el equipo procede a tipificar la observación como un hallazgo en aras del mejoramiento continuo del proceso.

| HALLAZGO N° 12 | |
|-----------------------|--|
| CRITERIO | <ul style="list-style-type: none">• LEY 678 DE 2001• Ley 594 de 2000• Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015• Decreto 1167 de 2016• LEY 2195 DE 2022• Resolución interna 270 de 2020• Entrevista realizada al líder del proceso• Base de datos de procesos litigiosos• Procedimiento Registro de Provisiones-litigios |
| OBSERVACIÓN | <p>FALTA DE CONTROLES PARA EL TOTAL DE FALLOS DE LA ENTIDAD, QUE GARANTICE LA EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE REPETICION A LAS QUE HAYA A LUGAR</p> <p>La recuperación de los recursos públicos y la prevención del daño antijuridico debe ser una prioridad para la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en este sentido el equipo auditor observo con preocupación la ausencia de seguimiento a las cinco acciones de repetición iniciadas. Adicionalmente se evidenció que el líder del proceso carece del consolidado total de los fallos en contra de la entidad que garanticen un debido seguimiento toda vez que la información es el insumo para el mismo.</p> |

**RECOMENDACIÓN**

- Solicitar certificación de las diferentes instancias del total de demandas que cursan y las falladas en contra de la DTB.
- Establecer formato con relación de demandas con fechas de fallo y la trazabilidad de las actuaciones que deben surtirse con sus respectivas fechas, que permita el seguimiento a todas las actuaciones para la acción de repetición y garantice la recuperación de los recursos para la entidad.
- Dar celeridad al inicio de las acciones de repetición en oportunidad, de conformidad con la normatividad legal vigente, procurando por la mayor eficacia dentro del proceso.
- Cruzar información con el área financiera de los últimos cinco años de los pagos y conciliaciones realizados por la DTB con la base de fallos totales en contra de la entidad que se establezcan, con el fin de tener claridad de las acciones de repetición que haya a lugar.
- Tener presente que según lo dispuesto en el Decreto 1167 del 2016, las conciliaciones serán objeto de acción de repetición.

HALLAZGOS

| N° HALLAZGOS | HALLAZGOS |
|--------------|--|
| 1 | POSIBLE OMISION DE FUNCIONES Y PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CNT EN LO ATINENTE A LA INFRACCION D12. |
| 2 | FALTA DE ACTUACIONES A COMPARENDOS PAGOS POR INFRACCIÓN D12, RESPECTO A LA INMOVILIZACIÓN, POSTERIOR A LA ACEPTACIÓN TÁCITA DEL MISMO. |
| 3 | INDEBIDA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EL MAL CÁLCULO DE DÍAS DE INMOVILIZACIÓN DENTRO DE LOS FALLOS DE COMPARENDOS. |
| 4 | FALTA DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y PARAMETRIZACIÓN DEL SISTEMA MISIONAL, RESPECTO A LAS SANCIONES DE SUSPENSIÓN E INMOVILIZACIÓN CUANDO HAYA LUGAR DE LOS FALLOS SANCIONATORIOS AUTOMÁTICOS. |
| 5 | FALTA DE REPORTE DE SUSPENSIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN EN LOS SISTEMAS RUNT. |



PROCESO GESTION AUDITORIA

Código: FT-GAUD-020

Serie:100-1.3-18

INFORME FINAL DE AUDITORÍA INTERNA DE GESTIÓN

Versión: 03

Página 89 de 89

| | |
|----|--|
| 6 | FALTA DE DIRECTRICES DOCUMENTADAS RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE HORAS COMUNITARIAS POR LOS INFRACTORES SANCIONADOS POR CONDUCIR BAJO EL EFECTO DE ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. |
| 7 | ABSOLUCION DE INFRACTORES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS PLENAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1696 DE 2013 Y RESOLUCION 1844 DE 2015 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES. |
| 8 | FALTA DE CONTROLES Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS ENVIADOS A SEGUNDA INSTANCIA POR PARTE DEL LÍDER DEL PROCESO E INEXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DIRECTA |
| 9 | DESACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LOS PROCESOS LITIGIOSOS E INEFICIENCIA EN LOS CONTROLES A LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ENTIDAD. |
| 10 | FALTA DE CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PROCESOS LITIGIOSOS A ABOGADOS EXTERNOS EN LA ENTIDAD |
| 11 | INEXISTENCIA DE CONTROL DE INVENTARIOS FÍSICOS DE LOS PROCESOS LITIGIOSOS Y AUSENCIA DE EVIDENCIA DE LAS ACTUACIONES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS. |
| 12 | FALTA DE CONTROLES PARA EL TOTAL DE FALLOS DE LA ENTIDAD, QUE GARANTICE LA EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES DE REPETICION A LAS QUE HAYA A LUGAR |

RECOMENDACIÓN GENERAL

El Equipo Auditor recomienda al líder del proceso leer y socializar el presente informe con su equipo de trabajo y formular el respectivo plan de mejoramiento, en un término que no debe exceder los quince días siguientes a la entrega del mismo. De igual manera se exhorta a la Oficina Asesora Jurídica a continuar fortaleciendo cada uno de sus procesos y a establecer los respectivos controles en aras del mejoramiento continuo garantizando la Defensa Jurídica para la Entidad.

OMAIRA JEREZ TAMI

Asesora Control Interno Gestión
Auditor líder

ANDRÉS ORLANDO RUEDA PEÑA

Auditor de apoyo

TANIA KATHERINE MANZANO BARRERA

Auditor de apoyo

